

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No 60.320.486, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20234030002315 del 28 de febrero de 2023, posesionada mediante Acta No. 024 del 1 de marzo de 2023, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo numeral II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.140.473, en su calidad de Representante de la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. Nit. 900944661-4**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de mayo de 2023, y debidamente facultado mediante poder conferido por el representante legal de la sociedad para iniciar y llevar a su culminación el trámite de modificación del contrato de concesión portuaria, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece que: "Para que una concesión portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9,10,11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."
4. Que el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la modificación de las condiciones de la Concesión Portuaria.
5. Que mediante Instructivo GCSP-I-04 del 19 de febrero de 2021 la ANI estableció la metodología para la modificación de las concesiones portuarias.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

6. Que el 29 de mayo de 2003 se suscribió Contrato de Concesión Portuaria No. 025 entre el Ministerio de Transporte y la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A., cuyo objeto consiste en ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la Cláusula Segunda del Contrato, ubicados en el Municipio de Cartagena de Indias – Bolívar, para el manejo de combustibles a cambio de una contraprestación establecida en la Cláusula Décima Primera; terminal de servicio privado habilitado para el manejo de la carga de propiedad de la sociedad CHEVRON TEXACO en los términos indicados en el citado Contrato.
7. Que el valor del contrato conforme con la cláusula décima primera es: “el valor fiscal del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$135.796,57), a valor presente liquidados a tasa representativa del mercado TRM- del día del pago.
8. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, las competencias en materia de concesiones portuarias.
9. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
10. Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003, el artículo 21 del Decreto 2053 de 2003 y la Resolución No. 007554 del 5 de septiembre de 2003, el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última Entidad.
11. Que como consecuencia de lo anterior se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 el 12 de diciembre de 2003, (fecha de firma aclarada mediante otrosí), para precisar que, donde se haga referencia a Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
12. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
13. Que, a través de Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2012, inscrita el 08 de mayo de 2013 bajo número 01728834 del libro IX, la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A. cambió el régimen societario de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de CHEVRON EXPORT S.A.S.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

14. Que mediante comunicación ANI No. 2014-409-059684-2 del 02 de diciembre de 2014, la sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A) y la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitaron la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003.
15. Que mediante comunicación radicada en la Agencia con el No. 20164090264672 del 05 de abril de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1509 de 2015 respecto de la obligación de CHEVRON PETROLEUM COMPANY de constituir una sociedad anónima con objeto social único en los términos de la Ley 1 de 1991, éste allegó a la Agencia el certificado de existencia y representación Legal de la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. cuyo objeto social en los términos establecido en la ley 1ª de 1991 y su normativa reglamentaria corresponde a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria.
16. Que, en consecuencia, mediante otrosí No. 03 del 30 de junio de 2016 CHEVRON PETROLEUM COMPANY le cedió a la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 todos los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión en los términos allí expuestos.
17. Que mediante radicado con número 20214091478082 del 20 de diciembre de 2021 la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A solicitó inicialmente la modificación y prórroga del contrato de concesión por 20 años presentado documentos para el estudio técnico de la solicitud.
18. Que mediante el radicado 20224090356902 del 29 de marzo de 2022 la Nueva Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica procedió a enviar los siguientes documentos: (avalúo actualizado el terminal, descripción e ingeniería básica de las actividades a ejecutar, modelo financiero).
19. Que una vez analizada la solicitud presentada por la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., las diferentes dependencias de la Entidad procedieron a emitir sus conceptos diagnósticos.
20. Que, con ocasión de las observaciones presentadas, la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. procedió mediante el radicado ANI No. 20224091184502 del 20 de octubre de 2022 a solicitar nuevamente la prórroga y modificación al contrato de concesión 25 del 29 de mayo de 2003.
21. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., publicó el 23 de septiembre de 2022 en el Diario La República, aviso de prensa en el que se indicó el objeto y alcance de la modificación, el valor de las nuevas inversiones a realizar, la ubicación, extensión y linderos de la zona de uso público y de la zona adyacente de servicio objeto de la modificación.

En la solicitud de modificación del contrato, el concesionario propone ejecutar las siguientes obras e inversiones:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

“(…) 2.4.1. Obras e inversiones

Concretamente las obras e inversiones que se proponen ejecutar son las siguientes:

Mejoramiento de las piñas de atraque y amarre.

Mejoramiento del sistema electrónico, mediante la instalación de un nuevo sistema de iluminación que permita la utilización de nuevas tecnologías en materia de circuitos cerrado de televisión, y sistemas de automatización.

Mejoramiento del muelle, de la pasarela y de la plataforma, mediante el cambio de algunos de sus elementos para garantizar la seguridad.

Construcción de líneas de combustibles, en los términos en que fue ordenado por la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 del de los Ministerio de Minas y Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural.

La compra y puesta en marcha de unos nuevos equipos de emergencia. (...)”

22. Que conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, se evidenció que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del aviso de intención de la modificación contractual, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación presentada por la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.
23. Que de acuerdo con el trámite interno establecido en la “Metodología para Modificación de Concesión Portuaria” se emitieron los conceptos diagnósticos de la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental¹, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos², la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial y Jurídico Predial³, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno⁴, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica⁵, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual⁶ y el Grupo Interno de Trabajo de la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual⁷.
24. Que mediante Resolución No. 20223030019795 del 30 de noviembre de 2022, se fijó fecha para celebrar audiencia pública con la finalidad de que el Concesionario presentara los términos de su solicitud de modificación contractual, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, la cual se llevó a cabo el día dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las 10:00 am en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la plataforma de Microsoft Teams, y transmitida en vivo por streaming.

¹ Memorando radicado ANI No. 20226050131703 del 31 de octubre de 2022.

² Memorando radicado ANI No. 20226020143593 del 23 de noviembre de 2022.

³ Memorando radicado ANI No. 20226040139913 del 17 de noviembre de 2022.

⁴ Memorando radicado ANI No. 20226030142503 del 22 de noviembre de 2022.

⁵ Memorando radicado ANI No. 20227050132083 del 1º de noviembre de 2022.

⁶ Memorando radicado ANI No. 20223030139323 del 16 de noviembre de 2022.

⁷ Memorando radicado ANI No. 20223080137023 del 10 de noviembre de 2022.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

25. Que en virtud de la Audiencia Pública celebrada, las siguientes autoridades allegaron a esta Agencia conceptos de conveniencia y legalidad respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991

Autoridad	Radicado
Ministerio de Transporte	20225201463461 del 20 de diciembre de 2022
Dirección General Marítima -DIMAR-	ANI No. 20234090092112 del 26 de enero de 2023
Superintendencia de Transporte	20236300026251 del 23 de enero de 2023
Dirección Nacional de Impuestos Nacionales	20234090173122 del 14 de febrero de 2023
La Secretaría de Planeación de Cartagena de Indias del Distrito Turístico y Cultural	20234090295362 15 de marzo de 2023

26. Que se profirieron los siguientes conceptos de conveniencia y oportunidad por parte de las áreas de la ANI así:

Dependencia de la ANI	Radicado
La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Ambiental	20236050036523 del 8 de marzo de 2023 y alcance del 20236050048373 del 29 de marzo de 2023.
La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial	20236040018103 del 3 de marzo de 2023, 20236040049933 del 31 de marzo de 2023 y 20236040054853 del 14 de abril de 2023 (conceptos sobre el avalúo presentado)
La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial	20236060038383 del 10 de marzo de 2023
La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	20236030035033 del 6 de marzo de 2023
La Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica	20237050034793 del 3 de marzo de 2023
La Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual	20233030054303 del 13 de abril de 2023
La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.	20233080054413 del 13 de abril de 2023 (Concepto financiero revisión de avalúo presentado por el concesionario) 20233080055343 del 14 de marzo de 2023
La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos (A) de la	20236020056603 del 18 de abril de 2023

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Dependencia de la ANI	Radicado
Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno	

27. Que en sesión del 4 de mayo del 2023 del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se recomendó suscribir la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión No. 25 de 2003.
28. Que en sesión del 18 de mayo de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5. numeral 4 del Decreto 1079 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la solicitud de modificación sustancial del contrato de concesión 025 de 2003.
29. Que mediante la resolución No. 20233030005855 del 23 de mayo de 2023 se autorizó la modificación del contrato de concesión portuaria 025 de 2003 conforme con los términos allí indicados.
30. Que la Resolución No. 20233030005855 de fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada de manera electrónica personal al representante de la sociedad NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., en la siguiente dirección electrónica: cllegal@chevron.com el día 23 de mayo de 2023, quien renunció expresamente a la Interposición de recursos contra la resolución 20233030005855 del 23 de mayo de 2023, adquiriendo firmeza el día 24 de mayo de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones y demás condiciones y aspectos relacionados con la modificación aprobada, de conformidad con lo cual las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: la Zona de Uso Público otorgada en concesión está conformada por las siguientes áreas:

Área Terrestre: contiene un área de 185,46 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá		
No.	ESTE	NORTE
<u>6</u>	<u>843212,97</u>	<u>1633649,49</u>
<u>7</u>	<u>843202,09</u>	<u>1633673,37</u>
<u>8</u>	<u>843197,26</u>	<u>1633742,18</u>
<u>8'</u>	<u>843195,26</u>	<u>1633742,16</u>
<u>7'</u>	<u>843200,09</u>	<u>1633673,38</u>
<u>6'</u>	<u>843210,97</u>	<u>1633649,47</u>
<u>6</u>	<u>843212,97</u>	<u>1633649,49</u>

Área Marítima: contiene un área de 24.000 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:

ZONA ACCESORIA – MANIOBRAS MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá		
No.	ESTE	NORTE
<u>11</u>	<u>842984,68</u>	<u>1633597,71</u>
<u>12</u>	<u>842794,68</u>	<u>1633597,71</u>
<u>13</u>	<u>842794,68</u>	<u>1633727,71</u>
<u>14</u>	<u>842984,68</u>	<u>1633727,71</u>
<u>11</u>	<u>842984,68</u>	<u>1633597,71</u>

Muelle: Corresponde a una plataforma que conforman un polígono que encierra un área total de 107,35 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:

PLATAFORMA MUELLE MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá		
No.	ESTE	NORTE
<u>D1</u>	<u>842997,86</u>	<u>1633660,91</u>
<u>D2</u>	<u>842987,60</u>	<u>1633660,13</u>
<u>D3</u>	<u>842987,50</u>	<u>1633670,60</u>
<u>D4</u>	<u>842998,04</u>	<u>1633671,09</u>

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

<u>PLATAFORMA MUELLE</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<i>D1</i>	<u>842997,86</u>	<u>1633660,91</u>

Muelle de Lanchas: *corresponde a un polígono que encierra un área total de 60 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:*

<u>MUELLE LANCHAS</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<i>D1</i>	<u>843028,63</u>	<u>1633667,64</u>
<i>D2</i>	<u>843032,62</u>	<u>1633667,82</u>
<i>D3</i>	<u>843033,31</u>	<u>1633652,84</u>
<i>D4</i>	<u>843029,32</u>	<u>1633652,65</u>
<i>D1</i>	<u>843028,63</u>	<u>1633667,64</u>

Pasarela: *corresponde a un polígono que encierra un área total de 547,30 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:*

<u>PASARELA</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<i>T1</i>	<u>842997,69</u>	<u>1633669,33</u>
<i>T2</i>	<u>843178,49</u>	<u>1633678,27</u>
<i>T3</i>	<u>843199,59</u>	<u>1633680,50</u>
<i>T4</i>	<u>843199,78</u>	<u>1633677,80</u>
<i>T5</i>	<u>843178,69</u>	<u>1633675,55</u>
<i>T6</i>	<u>842997,81</u>	<u>1633666,65</u>
<i>T1</i>	<u>842997,69</u>	<u>1633669,33</u>

Piñas de amarre y atraque: *la plataforma de atraque está complementada con 2 piñas de amarre y 2 de atraque, las cuales suman un área de 27,68 m² y está comprendida entre las siguientes coordenadas:*

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

<u>PIÑA DE AMARRE P1 SUR</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<u>P1</u>	<u>843009,597</u>	<u>1633626,000</u>
<u>P2</u>	<u>843011,797</u>	<u>1633626,000</u>
<u>P3</u>	<u>843011,797</u>	<u>1633623,800</u>
<u>P4</u>	<u>843009,597</u>	<u>1633623,800</u>

<u>PIÑA DE ATRAQUE P2 SUR</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<u>P1</u>	<u>842987,807</u>	<u>1633647,760</u>
<u>P2</u>	<u>842990,807</u>	<u>1633647,760</u>
<u>P3</u>	<u>842990,807</u>	<u>1633644,760</u>
<u>P4</u>	<u>842987,807</u>	<u>1633644,760</u>

<u>PIÑA DE ATRAQUE P3 NORTE</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<u>P1</u>	<u>842986,177</u>	<u>1633687,870</u>
<u>P2</u>	<u>842989,177</u>	<u>1633687,870</u>
<u>P3</u>	<u>842989,177</u>	<u>1633684,870</u>
<u>P4</u>	<u>842986,177</u>	<u>1633684,870</u>

<u>PIÑA DE AMARRE P4 NORTE</u> <u>MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá</u>		
<u>No.</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>
<u>P1</u>	<u>843006,087</u>	<u>1633710,330</u>
<u>P2</u>	<u>843008,287</u>	<u>1633710,330</u>
<u>P3</u>	<u>843008,287</u>	<u>1633708,130</u>

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

PIÑA DE AMARRE P4 NORTE MAGNA – SIRGAS, Origen Bogotá		
<i>P4</i>	<i>843006,087</i>	<i>1633708,130</i>

Área acuática: corresponde a un área total de 742,33 m² y está discriminada de la siguiente manera:

Área Acuática (m²)	
Muelle	107,35
Muelle de Lanchas	60,00
Pasarela	547,30
Piñas de amarre y atraque	27,68
TOTAL	742,33

CLAÚSULA SEGUNDA: Modificar el acápito volumen de carga de la cláusula sexta. Modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará así:

CLAUSULA SEXTA: *Modalidades de operación, volúmenes y clase de carga: Las instalaciones portuarias tienen las siguientes características en cuanto a capacidad y modalidades de operación.... (Volumen de carga: El volumen anual aproximado de carga por el muelle será de 80.000 toneladas anuales).*

CLAÚSULA TERCERA: Incluir la cláusula de PLAN DE INVERSIONES, a efectos de aprobar un nuevo plan de inversiones a ejecutar por el concesionario en la zona de uso público que afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PLAN DE INVERSIONES: Se incluye un nuevo plan de inversiones a ejecutar por parte del concesionario en la zona de uso público que afecta el contrato de concesión portuaria No. 025 de 2003, a partir de la presente modificación por un valor igual a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.480.000), de los cuales SEISCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 640.000) corresponden a obras civiles y UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.840.000) corresponden a equipos, valores expresados en constantes de Diciembre de 2022. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría,

- **Presupuesto y cronograma de inversión**

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Actividades de Inversión / Fecha	29-may-23	1-ene-24	1-ene-25	1-ene-26
	31-dic-23	31-dic-24	31-dic-25	31-dic-26
	2023	2024	2025	2026
Mejoramiento de Piñas	0	240.000	200.000	120.000
Construcción de líneas Combustibles y Soportaría	80.000	0	0	0
Sistema Eléctrico (Iluminación, CCTV-Sistemas de Control Automatización)	80.000	0	80.000	0
Estudios y Mejoramiento Muelle (pasarela, plataforma)	480.000	480.000	280.000	320.000
Equipos de Emergencia	120.000	0	0	0
TOTAL	760.000	720.000	560.000	440.000

Nota: Cifras en Dólares de diciembre de 2022.

• **Ejecución anual y valor presente neto**

GRUPOGRAMA	29-may-23 31-dic-23	1-ene-24 31-dic-24	1-ene-25 31-dic-25	1-ene-26 31-dic-26	TOTAL
OBRA CIVIL	80.000	240.000	200.000	120.000	640.000
EQUIPOS	680.000	480.000	360.000	320.000	1.840.000
CAPEX Total	760.000	720.000	560.000	440.000	USD 2.480.000
VPN CAPEX constantes de 2022 (VPN No. periódico)					USD 2.071.089
Tasa de descuento					12%

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de inversiones aprobado en el presente documento podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, La NUEVA LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A., deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual al descontar al 12% real se obtiene un VPN de las inversiones de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.071.089), expresados en precios constantes de diciembre de 2022. Los ajustes al Plan de Inversiones deberán ser solicitados por el Concesionario a más tardar seis (6) Meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de poder ser analizados por la ANI

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino también que se garantice el **Valor Presente Neto de las inversiones**, por lo tanto, si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Concesionario las actividades necesarias en las cuales se ejecutarán estos recursos o definir otro mecanismo de ajuste respecto al plazo o contraprestación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través del documento contractual correspondiente. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que, sin modificar las condiciones en la que fue otorgada la Concesión, sean aprobadas serán entendidas como obligaciones contractuales y se ejecutarán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO** y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. Es importante indicar, que en el caso de ejecutar nuevas inversiones o adicionales, estas deberán contar con el aval o autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGAR el plazo establecido en la cláusula octava del contrato de concesión portuaria No. 25 de 2003 denominada: **PLAZO DEL CONTRATO**, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la Sentencia C-068 de 2009 de la H. Corte Constitucional, por el término de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del 29 de mayo de 2023; en tal sentido la cláusula quedará así:

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO: El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este.

CLÁUSULA QUINTA: Aprobar la modificación de la Cláusula décima primera del contrato de concesión portuaria No. 25 de 2003 denominada: **VALOR DEL CONTRATO Y LA CONTRAPRESTACIÓN**, en cumplimiento de lo establecido en el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, así:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO Y LA CONTRAPRESTACIÓN:

- a) **Valor del contrato.** El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 a partir de la suscripción del otrosí modificatorio, será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas al **CONCESIONARIO**. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 531.294)** expresados en constantes de diciembre 2022, calculado a inicios de la presente modificación.
- b) **Distribución de la Contraprestación**

Los siguientes son los flujos de la contraprestación estimados en dólares constantes de diciembre de 2022:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Año	Componente Fijo			Componente Infraestructura	Componente Variable			Contraprestación Total
	Navíos INVIAS 80%	Mantenimiento 20%	Total 100%		Navíos INVIAS 80%	Mantenimiento 20%	Total 100%	
Año 2023*	USD 610	USD 152	USD 762	USD 20.894	USD 7.087	USD 1.772	USD 8.858	USD 30.514
Año 2024	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 12.188	USD 3.047	USD 15.235	USD 51.661
Año 2025	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 12.462	USD 3.116	USD 15.578	USD 52.004
Año 2026	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 12.743	USD 3.186	USD 15.928	USD 52.354
Año 2027	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 13.029	USD 3.257	USD 16.287	USD 52.713
Año 2028	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 13.323	USD 3.331	USD 16.653	USD 53.079
Año 2029	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 13.622	USD 3.406	USD 17.028	USD 53.454
Año 2030	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 13.929	USD 3.482	USD 17.411	USD 53.837
Año 2031	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 14.242	USD 3.561	USD 17.803	USD 54.229
Año 2032	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 14.563	USD 3.641	USD 18.203	USD 54.629
Año 2033	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 14.890	USD 3.723	USD 18.613	USD 55.039
Año 2034	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 15.225	USD 3.806	USD 19.032	USD 55.458
Año 2035	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 15.568	USD 3.892	USD 19.460	USD 55.886
Año 2036	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 15.918	USD 3.980	USD 19.898	USD 56.324
Año 2037	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 16.276	USD 4.069	USD 20.345	USD 56.771
Año 2038	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 16.643	USD 4.161	USD 20.803	USD 57.229
Año 2039	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 17.017	USD 4.254	USD 21.271	USD 57.697
Año 2040	USD 1.026	USD 256	USD 1.282	USD 35.144	USD 17.400	USD 4.350	USD 21.750	USD 58.176
Año 2041**	USD 9.169	USD 2.292	USD 11.462	USD 314.229	USD 159.076	USD 39.769	USD 198.845	USD 524.536
Año 2042**	USD 9.169	USD 2.292	USD 11.462	USD 314.229	USD 162.655	USD 40.664	USD 203.319	USD 529.010
Año 2043**	USD 3.718	USD 929	USD 4.647	USD 127.414	USD 67.437	USD 16.859	USD 84.297	USD 216.358
VPN(12%) ((VPN No periódico)								USD 531.294

*Los años 2023 y 2043 son valores proporcionales de acuerdo con el inicio y la terminación de la prórroga del contrato

**Se aplica un factor Alpha de 8,941176, desde el año 2041 al 2043

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES: Con respecto a la liquidación y pago de la contraprestación y de conformidad con lo señalado en El CONPES 3744 de 2013 se establece:

1) Dentro del primer mes de ejecución a partir de la firma del presente documento, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del componente variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo al Otrosí y su Alpha correspondiente.

2) Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se debe:

a) Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

b) Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos i_j es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos i_j con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

c) La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/distritos/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013, esto es la TRM promedio del año inmediatamente anterior.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

PARÁGRAFO TERCERO: INTERESES MORATORIOS: En caso de generarse intereses moratorios a favor del Estado (Nación (INVIAS) o Municipio/Distrito) la tasa a utilizar debe corresponder a la tasa máxima legal del artículo 884 del Código de Comercio publicada por la Superintendencia Financiera, sobre la obligación en mora.

CLÁUSULA SEXTA: Disponer la incorporación en la cláusula décima segunda "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 de las siguientes obligaciones a cargo del concesionario:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

(...)

- 12.28 En el evento que el concesionario requiera modificar las condiciones aprobadas, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991.
- 12.29 Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor y/o la interventoría, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- 12.30 El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas que solicite la entidad concedente y/o interventoría.
- 12.31 Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad y la interventoría.
- 12.32 Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- 12.33 Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
- 12.34 Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- 12.35 Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- 12.36 Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- 12.37 Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.
- 12.38 Garantizar los recursos necesarios para que, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral durante la ejecución de las obras y en la etapa de reversión que incluya, pero sin limitarse, los componentes técnicos, administrativos, ambientales, sociales, riesgos, jurídicos y financieros, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El alcance y monto de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO.
- 12.39 Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el Apéndice Técnico Social Portuario (Anexo No. 1) que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria y las que estén inmersas en el instrumento de manejo y control ambiental. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y/o la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.
- 12.40 El Concesionario dentro del mes siguiente a la fecha de perfeccionamiento del Otrosí de que trata el presente artículo, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo y/o soportes por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Distrito Especial de Cartagena, así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Transporte.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- 12.41 Realizar la entrega de los archivos que se generen durante la ejecución del contrato de concesión desde su perfeccionamiento hasta la etapa poscontractual de este, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Archivo General de la Nación, o entidad que haga sus veces, y la Agencia Nacional de Infraestructura, en especial, lo dispuesto en la circular 20194090000114 del 22 de marzo de 2019, o disposición que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
- 12.42 A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.
- 12.43 Ejecutar las inversiones dentro de los términos previstos de acuerdo el presente documento.
- 12.44 En el evento en que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través de documento contractual correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el Concesionario a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada dentro del término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno por parte del concesionario, debiendo este ajustar las garantías del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: acordada y suscrita entre las partes una inversión adicional, en no cumplimiento de esta acarreará la imposición de multas.
- 12.45 Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte y el Concedente, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- 12.46 Acreditar ante el concedente el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación se hará semestralmente.
- 12.47 Presentar al concedente el Inventario de bienes de la concesión objeto de la reversión.
- 12.48 Dar cumplimiento al Anexo No. 2 Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario.
- 12.49 Responder por dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional, o internacionalmente frente a cualquier evento imputable a este que surja de la ejecución del contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de Manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.

- 12.50 Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el presente trámite de modificación, esto es, Ministerio de Transporte, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias del Distrito Turístico y Cultural, dirección General Marítima – DIMAR, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y la Superintendencia de Transporte; recomendaciones que, se reitera, se consideran parte integral del contrato de Concesión y sus otrosíes y por lo tanto corresponden a plenas obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realzar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones.”

CLÁUSULA SÉPTIMA: Disponer la modificación de la Cláusula décima quinta “**MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO**” del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 así:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generan incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones indicadas en el contrato, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- (a) El Concedente podrá imponer Multas al Concesionario, en los siguientes eventos:
- (i) Por no cumplir con el pago de la Contraprestación de que trata la cláusula décima primera del Contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente **al cinco por ciento (5%)** de la Contraprestación dejada de pagar, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente Contrato.
 - (ii) Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos Permisos y Licencias o autorizaciones que se requieran de las demás Autoridades Estatales competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente **al dos punto cinco por ciento (2.5%)** de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
 - (iii) Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la Zona de Uso Público otorgada en concesión, se causará una Multa por incumplimiento, equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. En el evento en que exista dificultad para contabilizar la fecha de inicio de la sanción, este se contará desde el momento en que el supervisor y/o interventor requieran el cumplimiento de la obligación

- (iv) Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las Garantías Contractuales exigidas en el presente Contrato equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
 - (v) Por no ejecutar las actividades del Plan de Inversiones propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar Multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones dejadas de ejecutar en el periodo pactado contractualmente, en su equivalente en dólares corrientes actualizado con el índice de precios de los Estados Unidos (CPI) según el Bureau of Labor Statistics del Mes anterior a la imposición de la Multa.
 - (vi) Por no cumplir con las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente, en la Licencia Ambiental, en el acto administrativo de modificación, en los actos administrativos de seguimiento y control, y en los permisos por demanda de recursos, así como el no cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.
 - (vii) Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una Multa diaria equivalente de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
 - (viii) Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este Contrato: si el Concesionario incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada Día transcurrido, a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.
- (b) El monto total de las Multas estipuladas descritas en el presente contrato, cuando estas se establezcan en valor presente, serán actualizadas con el CPI for all Items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>–BUREAU OF LABOR STATISTICS) del Mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa.

El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

PARÁGRAFO PRIMERO: – Los valores de las Multas y sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa o sanción y el mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio.

Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o sanción hasta el momento efectivo del pago a la máxima tasa legal permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total de las Multas y Sanciones no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la sumatoria (i) del valor presente del Plan de Inversión y (ii) del valor presente de la contraprestación. El valor presente de la Contraprestación es referido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato y el valor presente del Plan de Inversiones descrito en la Cláusula TRIGÉSIMA del contrato. Estos valores deberán ser actualizados con el CPI for all ítems (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la Multa o sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: - Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO CUARTO – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA OCTAVA: Disponer la modificación de la cláusula décima sexta “PENAL PECUNIARIA”, del contrato de concesión portuaria No. 025 de 2003 así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA

En el evento que el Concedente declare: (i) la terminación anticipada del contrato por caducidad del Contrato, (ii) o el incumplimiento que lleve a la terminación anticipada del presente Contrato, el Concesionario deberá pagar al Concedente, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la sumatoria (i) del valor presente de la contraprestación referida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato y (ii) del valor presente del Plan de Inversiones descrito en la cláusula TRIGÉSIMA del contrato, actualizado con el CPI for all ítems (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>- BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, a título resarcitorio o indemnizatorio, según lo requiera el Concedente.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

El valor pagado por el Concesionario se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ANI, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el Concedente.

En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por:

- (i) Declaración de caducidad del Contrato.
- (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
- (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la cesión del Contrato a un tercero.
- (iv) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal correspondiente, por causas imputables al Concesionario.

La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: Disponer la inclusión de una cláusula denominada Eventos Generadores de Imposición de Sanciones, así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EVENTOS GENERADORES DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, el Concedente impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en el presente contrato.

En aplicación del principio "non bis in ídem", en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.

Los valores descritos en la presente cláusula que se impongan en virtud de las sanciones que se aplique no constituyen estimaciones anticipadas de perjuicios.

En adición a los eventos descritos en la presente cláusula, se presenta la siguiente enunciación no exhaustiva que se consideraran generadoras de la sanción que describe el presente artículo:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

(i) Realización de inversiones no autorizadas.

En el evento que el concesionario realice obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquiera o instale equipos destinados a la operación del puerto sin la respectiva autorización del CONCEDENTE y sin la suscripción de un acuerdo entre las partes, se causará una sanción conforme el acápite anterior, sin perjuicio de la consecución de autorizaciones funcionales y operativas al respecto que requiera para su funcionamiento, o las acciones que realice para mitigar y retrotraer las intervenciones no autorizadas.

(ii) Cumplimiento tardío de la obligación.

Si se verifica el cumplimiento tardío de alguna obligación a cargo del concesionario, independientemente a si se ha dado inicio o no de la actuación sancionatoria, se causará una sanción conforme con el acápite anterior.

(iii) Incumplimiento en la presentación del Inventario de Bienes de la Concesión

En el evento de incumplimiento en la presentación del Inventario de Bienes de la Concesión al momento de la Reversión, se causará una sanción de conformidad con el acápite anterior.

(iv) No ejecución de obligaciones ejecutables del contrato a la finalización del contrato.

En el evento en que finalizado el plazo de ejecución del contrato se observen obligaciones pendientes de ejecución, se impondrá una sanción de conformidad con el acápite anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: Incorporar una cláusula al contrato de concesión No. 25 de 2003, denominada **GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**, la cual quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Cumplir con la viabilidad ambiental y autorización otorgada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, según el acto administrativo que otorgó la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental expedido por CARDIQUE mediante la Resolución 135 del 10 de marzo de 2000 actualizado por la ANLA Resolución 1958 del 03 de diciembre de 2020, o resolución que la sustituya, modifique o derogue.

En el caso de requerir un permiso o modificación ambiental del Instrumento de Manejo y Control Ambiental adicional a las ya realizadas para adelantar las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que llegaren a generarse por la realización de los estudios ambientales, por la implementación del Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca en cumplimiento

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

a la modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y demás gestiones que la Autoridad Ambiental Competente le requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento de este.

En el evento que el concesionario no cumpla con algún permiso ambiental y/o la modificación de la Instrumento de Manejo y Control Ambiental, la AGENCIA iniciará los procedimientos y/o acciones legales y contractuales para la declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión portuaria, para la imposición de las sanciones correspondientes (imposición de multa y/o cláusula penal), así como para el reconocimiento de los perjuicios que en este evento se hayan generado

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se incluye el apéndice técnico Ambiental Portuario establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura, como anexo número dos de la presente Resolución, al cual el concesionario debe darle estricto cumplimiento según lo estipulado en este. (Anexo No. 2 Apéndice técnico ambiental)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Incorporar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 denominada “INTERVENTORÍA” a efectos de que la ejecución del plan de inversiones y el proceso de reversión están sujetos al control de una Interventoría, la cual quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – INTERVENTORÍA. El CONCEDENTE contratará una Interventoría integral administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y una interventoría para el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de las interventorías no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO actuando como fideicomitente constituirá para tal fin un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE OBRAS y UN PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN en los cuales depositará los recursos, reconocidos en el modelo financiero, requeridos para el pago de los honorarios de las Interventorías a órdenes del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez suscrito el Otrosí modificatorio el CONCEDENTE iniciará la estructuración de la interventoría que realizará el acompañamiento al desarrollo del contrato de concesión durante la ejecución de las obras descritas en el plan de Inversiones estipulado en la cláusula segunda del presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. –Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO TERCERO. – La selección de la(s) Fiduciaria(s) será del CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI verificará que la(s) Fiduciaria(s) propuesta(s) por el CONCESIONARIO cuenten con las siguientes calidades:

- Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El CONCESIONARIO no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

El procedimiento de verificación será el siguiente:

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la suscripción del Otrosí modificatorio, y la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, diez (10) meses antes de la terminación del plazo contractual otorgado en el presente otrosí, la ANI contará con un plazo de quince (15) días calendario para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar seis meses (6) antes a la terminación del plazo contractual.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: - FONDEOS DE LOS RECURSOS DE INTERVENTORÍA. – El fondeo de los recursos de la interventoría deberá realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:

FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES: La suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1.584.839.14) a precios constantes de diciembre de 2022 el cual se deberá fondear así:

<u>Fondeo</u>	<u>Monto</u> <u>Pesos constantes</u> <u>Diciembre/2022</u> <i>(F_{base})</i>	<u>Fecha máxima de Fondeo</u>
1	COP 396.209.785	<i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.</i>
2	COP 396.209.785	<i>Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de cada año contractual a partir del año 2 y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.</i>
3	COP 396.209.785	<i>Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de cada año contractual a partir del año 3 y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.</i>
4	COP 396.209.785	<i>Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de cada año contractual a partir del año 4 y se actualizará el monto con el IPC (certificado por el DANE) del Mes inmediatamente anterior al Mes de fondeo.</i>
Total	COP 1.584.839.140	

Los valores anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre de 2022 por lo que estos deberán ser indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{base} \times \frac{IPC_n - 1}{IPC_b}$$

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

F_n	Fondeo en el mes n
n	Mes del fondeo
F_{base}	Fondeo base en el mes n en Pesos de diciembre de 2022
IPC_{n-1}	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_b	Índice de Precios al Consumidor de diciembre 31 de 2022

EL CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, tales como comisión fiduciaria, GMF y otros que se puedan generar.

En el evento que por causas imputables al concesionario se tenga que extender el contrato de interventoría de obras debido a la extensión del Plan de Inversiones, el concesionario asumirá el valor del mayor fondeo a su cuenta y riesgo, es decir, no dará reconocimiento a plazo adicional.

FONDEOS INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo para la reversión la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (COP 198.104.893), que corresponde a pesos constantes de diciembre 2022, actualizada con el IPC del mes inmediatamente anterior al mes de fondeo, certificado por el DANE. El concesionario deberá remitir a la entidad a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del fondeo una certificación expedida por una Entidad Financiera debidamente constituida o autorizada conforme las leyes colombianas, en la que conste dicho fondeo el cual va a respaldar el pago de dicha interventoría.

El CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, tales como comisión fiduciaria, GMF y otros que se puedan generar.

PARÁGRAFO QUINTO. INTERESES MORATORIOS. En el evento que los fondeos de interventoría (de obras o de reversión) se realicen de manera extemporánea, el CONCESIONARIO, se hará responsable del pago de los correspondientes INTERESES DE MORA, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente del artículo 884 del Código de Comercio publicada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor en pesos actualizado no fondeado, y la Agencia Nacional de Infraestructura dispondrá el destino de los mismos.

PARÁGRAFO SEXTO. RECURSOS REMANENTES DE LOS FONDEOS: Una vez realice el último pago de la interventoría (de obras o de reversión), las PARTES validarán si existen recursos remanentes de los aportes de fondeo realizados por el concesionario, y en caso de existir, se procederá a realizar la devolución al concesionario previo ajuste al modelo financiero vía Alpha de la contraprestación portuaria, materializando dicho ajuste mediante el documento contractual que identifique el recálculo.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RENDIMIENTOS: Los rendimientos financieros generados en la fiducia, acrecentarán la cuenta, y la Agencia Nacional de Infraestructura dispondrá del destino de los mismos, entendiendo que la naturaleza de estos rendimientos es pública y no de propiedad del Concesionario.

PARÁGRAFO OCTAVO. – NO UTILIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS NI DE RENDIMIENTOS PARA OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO: Ni los recursos derivados de intereses moratorios que deba reconocer el Concesionario con fuente en el contenido de la presente disposición ni los rendimientos financieros que se generen con causa en la ejecución del contrato de fiducia, podrán utilizarse para cubrir los costos de Interventoría que correspondan exclusivamente al Concesionario.

PARÁGRAFO NOVENO: La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al Interventor. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Incluir una cláusula relativa al Patrimonio Autónomo, la cual quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

- a) **Incorporación:** el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato de Concesión serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
- b) **Plazo:**
- Respecto del PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS; deberá comprender desde el inicio de las obras a ejecutar hasta su recibo a satisfacción.
 - Respecto del PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN; deberá comprender desde el inicio de la etapa de reversión hasta a la liquidación del contrato.
- c) **Comisión Fiduciaria:** la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI, incluyendo sus respectivas subcuentas.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

d) Varios:

- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria.
- (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
- (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
- (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

e) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor.

f) No fraude: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.

g) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

h) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

- i. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato
- ii. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- i) **Reemplazo de la Fiduciaria:** El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Incluir una cláusula relativa a la modificación del reglamento de condiciones técnicas de operación, la cláusula quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN. El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA para su respectiva aprobación, la modificación al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Acto administrativo, doce (12) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, en ese orden el concesionario deberá demostrar ante la AGENCIA durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del otrosí, las gestiones realizadas ante las Autoridades marítima, Ambiental y de inspección, vigilancia y control, para su modificación, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 850 de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 Parágrafo Primero de la Resolución 850 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: – Modificar la cláusula décima novena. **CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO**, en el sentido de incorporar el mecanismo de la amigable composición y de establecer los procedimientos a aplicarse para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Lo establecido en la presente cláusula no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato.

A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

19.1. AMIGABLE COMPOSICIÓN

En el evento en que se presente cualquier diferencia relacionada con la ejecución del contrato asociada con aspectos técnicos de ingeniería u operación, o con aspectos financieros y/o contables, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, las partes podrán acudir a un Panel de Amigables Compondores Transitorio. Para tal efecto, suscribirán un acta en la que así lo declaren y se regulen los costos asociados al funcionamiento del Panel de Amigables Compondores.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- a) Para tal efecto, suscribirán un acta en la que así lo declaren y se regulen los costos asociados al funcionamiento del Panel de Amigables Componedores.
- b) En dicho evento, el Panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en lo previsto en el literal c) siguiente de la presente cláusula, los cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes con ocasión al presente Contrato y que fueron previstas para su conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier otra controversia no prevista pueda ser sometida ante este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes mediante la suscripción del acta y/o documento respectivo.
- c) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Remisión de listas: Máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia (escrito de convocatoria) ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de tres (3) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.
 - (ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Componedor, de la lista que le remitió la parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, el amigable componedor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en la presente cláusula.
 - (iv) Vencidos los términos descritos en los numerales i), ii) y iii) anteriores, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del (los) integrante(s) que faltare (n) al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el perfil allí indicado y excluyendo a profesionales del derecho, de conformidad con las reglas de sorteo contenidas en los numerales vi) y vii) siguientes.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (v) Designación Tercer Amigable: Máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de en que se informe a la parte convocada sobre la radicación de la controversia ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes podrán designar de común acuerdo este tercer amigable componedor, cuyo perfil se restringirá a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
- (vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en el numeral (v) anterior, las Partes delegan la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
- (vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
- (viii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- (ix) Si durante el curso del trámite de Amigable Composición se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes integrantes del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del amigables respectivo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para el amigable componedor recusado.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente cláusula, en los numerales del i) al vii) anteriores. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes integrantes del

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a cinco (5) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la presente cláusula, en los numerales del i) al vii) anteriores.

- (x) A los integrantes del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Interventor.

Asimismo, y en virtud de la restricción legal contenida en el literal h.) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, los integrantes del Amigable Componedor en ningún caso podrán estar designados en más de tres (3) Proyectos de Infraestructura, aspecto sobre el cual cada Amigable tendrá que manifestar al momento de aceptar y efectuar sus revelaciones a las partes. En caso que el Profesional designado haya aceptado previamente designación como Amigable Componedor en más de tres (3) Contratos de Concesión de Infraestructura, deberá declinar su designación, informando a las partes los tres (3) Proyectos de Concesión donde se funge como Amigable.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o interventor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (xi) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Contrato de Concesión se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable
- (xii) El Panel de Amigables Componedores será caso a caso o transitorio, es decir, permanecerá activo o su competencia se enmarcará desde el momento de la designación de sus integrantes y hasta la fecha en que: i) finalice la controversia, ya sea con la decisión en firme sin que las partes hubiesen presentado aclaraciones o cuando sean resueltas las eventuales aclaraciones a la decisión, y/o ii) cuando fenezca el término con que cuenta para resolver definitivamente la controversia puesta a su consideración.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (xiii) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de algún integrante del Panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido por las Partes o mecanismo que lo designó según lo regulado en los numerales (i) y (vii) anteriores; y la remisión de la lista de que trata el numeral (i), la designación de mutuo acuerdo o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en el numeral (v), según sea el caso, deberá hacerse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.
- (xiv) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente cláusula 19.1, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

d) Procedimiento para la Amigable Composición.

- (i) El procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente cláusula en cuanto al procedimiento del mecanismo.
- (ii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento.
- (iii) Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los integrantes del Panel con ocasión a lo previsto en el numeral (viii) del literal c) (Reglas para la escogencia del Panel de amigables componedores) de la presente cláusula, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.
- (iv) Sin perjuicio de adoptar el Procedimiento de Amigable Composición de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición según lo indicado en la Sección 19.1 d) i) anterior, las Partes acuerdan que, la Parte convocada contará con un término de treinta (30) Días para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

solicitud o controversia planteada por la parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.

- (v) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
- (vi) El Panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en el numeral (ii) del literal d "**Procedimiento para la Amigable Composición** de la presente cláusula podrán suspenderse para tal fin.
- (vii) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.

e) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.

- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
- (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
- (iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
- (iv) El Panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la ANI.
- (v) Las decisiones del Panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento.
- (vi) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, solo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

f) Remuneración del Amigable Componedor.

- (i) Los gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y la remuneración por los honorarios de los integrantes del Amigable Componedor serán asumidos por las Partes en igual proporción, esto es, el 50% por cada una de las Partes. Para estos efectos, cada Amigable Componedor deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.
- (ii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión, que hayan sido puestas a su consideración.
- (iii) La remuneración por concepto de honorarios de cada uno de los Amigables Componedores, será de 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA, por toda la controversia. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.
- (iv) Los valores por concepto de los gastos administrativos que deben reconocerse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá corresponden a la suma de 35 SMMLV conforme a la Carta Convenio suscrita entre la ANI y el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de junio de 2022.

19.2 ARBITRAJE NACIONAL

- a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establece. Lo anterior sin perjuicio de someter determinadas controversias ante un Panel de Amigables Componedores.

También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Componedores.

- b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje escogido conforme con lo establecido en la presente cláusula,

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo de diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.

- d) Los árbitros decidirán en derecho.
- e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas.

- f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes, tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 484 88 60
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- h) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Solicitud de Concesión.
- j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

I. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN

La intervención del Panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificar en la cláusula novena del contrato de concesión REVERSIÓN, la cual quedará así:

CLÁUSULA NOVENA – REVERSIÓN:

- (a) Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o a la terminación unilateral, la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales o voluntarias a las inicialmente previstas, revertirán gratuitamente por el Concesionario a la Nación – Instituto Nacional de Vías -INVIAS- o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1ª de 1991, o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, teniendo en consideración el normal deterioro como consecuencia de su operación.
- (b) Para los efectos de la Reversión, el Concesionario, elaborará un Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

por el Concesionario al Concedente o quien haga sus veces a más tardar seis (6) meses antes a la terminación del Contrato. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o quien haga sus veces, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la Zona de Uso Público.

(c) El Concesionario elaborará el Inventario de Bienes de la Concesión objeto de la Reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos. Así como también, frente a cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al Concedente, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente Contrato.

(d) La Reversión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las Partes, que el Concesionario, protocolizará en escritura pública a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante notaría asumiendo sus costos.

(e) La Reversión en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, el Concesionario deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de manejo ambiental, incluyendo la respectiva notificación a la ANLA sobre el inicio de la etapa de desmantelamiento y abandono establecida en la Licencia Ambiental de acuerdo con el nuevo plazo solicitado para la finalización de las actividades portuarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de la no continuidad en la operación del terminal portuario al que está destinado, podrá, si así lo considera la AGENCIA, adelantarse la reversión de la infraestructura, bajo la figura de la compensación en dinero, para cuyos efectos el valor a reconocer se determinará con base en el avalúo que a dicha fecha deberá presentar el CONCESIONARIO, el cual será verificado por la Interventoría que se contratará para el trámite de reversión, y avalado por la ANI.

En este evento, en la correspondiente Acta de Reversión se autorizará al Concesionario el retiro de la infraestructura correspondiente quien deberá proceder de inmediato a realizar todas las actividades tendientes a ello, cuyo costo será por exclusiva cuenta y riesgo del concesionario y para lo cual éste deberá dar observancia a todas las medidas ambientales y de seguridad aplicables.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

En este caso, el retiro de la infraestructura será a cuenta y riesgo del concesionario y deberá culminarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Modificar la cláusula vigésima – **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedará así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Durante la ejecución del contrato, el mismo se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Por el vencimiento del Plazo del Contrato.
- (b) Por declaración de caducidad del Contrato.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las Partes y el Concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato, incluyendo las relativas a cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores del concesionario, a las obligaciones adquiridas con el con el Concedente, el INVIAS, la Superintendencia de Transporte, DIMAR y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- (d) Cuando los actos en que se fundamenta el Contrato se hayan declarado nulos.
- (e) Por la liquidación (voluntaria o forzosa) o disolución de la personería jurídica del Concesionario.
- (f) Cuando el Concesionario cedere el Contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato.
- (g) Cuando el Representante Legal del Concesionario o sus socios, que ostenten el carácter de personas naturales, hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones por hechos o circunstancias relacionadas directamente con el presente Contrato.
- (h) Por no disponer a cualquier título de los terrenos necesarios para llevar a cabo la Conectividad del Terminal Portuario, en el caso que esta situación afecte la capacidad del Concesionario de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

(i) Las demás definidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los causales indicadas en los literales a), (c) y (d) de la presente cláusula, el Concedente notificará al Concesionario de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las previstas en los literales b), (e), (f), (g) y (h) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS. Se incluye la presente cláusula en el Contrato de Concesión Portuaria No. 25 de 2003.:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RIESGOS. La suscripción del presente Otrosí no implica ningún cambio en la asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna al esquema de riesgos, los cuales están asignados en su totalidad al Concesionario

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS. Modificar la Cláusula segunda de la cesión de fecha 28 de diciembre de 2015 y cláusula segunda del otrosí 3 de fecha 30 de junio de 2016, que modificaron la cláusula SÉPTIMA del Contrato de Concesión Portuaria, a fin de ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las mismas en los términos establecidos en el Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 y sus respectivos modificatorios, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente acto.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El concesionario deberá constituir las siguientes garantías

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
<p>Cumplimiento de las obligaciones generales el contrato de concesión portuaria. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal.</p>	<p>Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.</p> <p>El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.</p>	<p>De conformidad con Lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más.</p> <p>Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.</p>
<p>Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales:</p>	<p>Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el</p>

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
			cumplimiento de la siguiente vigencia.
Calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación	Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición.	La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión
Estabilidad de la obra. Calidad del bien.	Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida , sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	La vigencia de esta garantía será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, o de la fecha de entrega del bien, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE , la cual deberá avalar dicha circunstancia

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
		liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.	
Responsabilidad Civil extracontractual.	Agencia Nacional de Infraestructura. Concesionario Terceros afectados.	<p>El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado.</p> <p>El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.</p> <p>El valor de cada cobertura deberá ser 10% del valor total del Plan de Inversiones Aprobado y no podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido.</p> <p>No se aceptarán sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.</p> <p>Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
		una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.	
Garantía de Responsabilidad Civil Ambiental	Agencia Nacional de Infraestructura. Concesionario Terceros afectados.	El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor de cada cobertura deberá ser 10% del valor total del Plan de Inversiones Aprobado y no podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido	Toda la duración del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas señaladas para los amparos de cumplimiento, Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y Garantía de Responsabilidad Civil Ambiental en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación.

Las pólizas señaladas en para los amparos de Estabilidad de la obra o Calidad del bien deberán presentarse a la finalización de las obras respetivamente o a la entrega del bien, y la de Calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación al momento de la suscripción del acta de reversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el Concedente advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la presente cláusula o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados desde el requerimiento del Concedente, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del Concedente o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el Valor del Contrato o del Plan de Inversiones, según

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

corresponda, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las Garantías Contractuales, incluyendo la afectación por siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concesionario deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concedente advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días calendario. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: Prevalencia régimen normativo frente a contradicción o no regulación contractual. Cualquier contradicción entre lo dispuesto en el presente Contrato en relación con las Garantías y la normativa que posteriormente modifique o adicione la existente sobre la materia, se resolverá en favor de esta última siempre y cuando la exigencia contractual quede siendo menor que la nueva reglamentaria o legal, por ejemplo, cuando en el contrato se han constituido pólizas con un menor porcentaje de valor asegurado en los amparos, o con una menor vigencia, o menores coberturas dentro de los amparos exigidos comparándose con futuras exigencias normativas.

Asimismo, si modificaciones normativas futuras exigen aspectos aquí no regulados, corresponderá al Concesionario a su cuenta efectuar los ajustes que correspondan dentro de los Diez (10) Días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de las respectivas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Incluir la siguiente cláusula. Plazo de Cura.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Plazo de Cura.

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, previo concepto del Interventor o el Líder del Proyecto, según corresponda de acuerdo a las etapas de ejecución del Contrato, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI realicen la Notificación, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA MULTAS.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (c) Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) El Plazo de Cura no exime al Concesionario en ningún caso del reconocimiento de intereses frente a las obligaciones sometidas a plazo a partir de su vencimiento, así como tampoco del reconocimiento de los efectos financieros derivados de la modificación del Plan y Cronograma de Inversiones en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA PLAN DE INVERSIONES, ni de ningún tipo de perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Incluir la presente cláusula relativa a la liquidación del contrato de concesión:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión o de la Restitución de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato. Igualmente procederá la liquidación una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia y Validez de lo no modificado. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 025 de 2003 y sus otrosíes No.1 y No. 2, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generado obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a las PARTES del cumplimiento de estas.

Adicionalmente, es claro que las modificaciones dispuestas en las cláusulas del presente Otrosí se sustentan en las consideraciones y documentos que hacen parte de este y, por tanto, cualquier transcripción equivocada de contenidos o acuerdos contractuales, que no tengan soporte alguno en los motivos y sustentos de esta modificación, se entenderán por no escritos o no producirán efecto alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Declaración. El Concesionario declara con la suscripción del presente Otrosí, que conoce y acepta los términos expuestos en la Resolución No. 20233030005855 del 23 de mayo de 2023, expedida por la Vicepresidente de Gestión contractual de la Agencia, la cual sustentan el presente documento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003, se perfecciona con la suscripción de las partes y se ejecutara de conformidad con los términos previstos en este contrato.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Resolución No. 20233030005855 del 23 de mayo de 2023, expedida por la Vicepresidente de Gestión contractual de la Agencia 2) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento; 3) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA: Anexos. Incluir los siguientes anexos: (1) APÉNDICE TÉCNICO GESTIÓN SOCIAL PORTUARIA y (2) APÉNDICE TÉCNICO - GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIA.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 25 MAY 2023

Por el **CONCEDENTE**

Por el **CONCESIONARIO**

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO
Representante legal
NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA
ATLÁNTICA S.A.

Proyectó:

Aspectos Técnicos:	Héctor Leonel Reyes Rincón – Líder Equipo de Supervisión GPP- VGC
Aspectos Jurídicos:	Natalia Marroquin Galvis Abogada GAGC1 - VJ
Aspectos Riesgos:	Maria Carolina Niño Rodríguez - Apoyo Riesgos - VPRE
Aspectos Financieros:	Diana Zuleidy López Rojas - Apoyo Financiero GITF1- VGC Jose Antonio Buitrago Bohórquez - Apoyo Financiero GITF1- VGC
Aspectos Sociales:	Dora Leonor Peña Rojas- Experto Social VPRE
Aspectos Ambientales:	Laura Andrea Sastoque Martínez -Apoyo Ambiental VPRE - ANI
Aspectos riesgos:	Maria Carolina Niño Rodríguez– Apoyo Riesgos – GITR – VPRE

Revisó

Aspectos Técnicos:	Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente de Proyectos Portuarios – VGC
Aspectos Jurídicos:	José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ
Aspectos Financieros:	Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT Financiero 1 - VGC
Aspectos Riesgos:	Catalina Del Pilar Martínez Carrillo, GIT de Riesgos, VPRE.
Aspectos sociales:	Martha Milena Cordoba Pumaipa - Gerente de Proyectos - GIT Social - VPRE.
Aspectos Ambientales:	Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT Ambiental- VPRE
Aprobó Aspectos VJ:	Luz Adriana Vásquez Trujillo – Vicepresidente Jurídica

VoBo:

Luz Adriana Vásquez Trujillo – Vicepresidente Jurídica
Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

**Anexo No. 1 – APÉNDICE TÉCNICO
GESTIÓN SOCIAL PORTUARIA**

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, el presente Apéndice desarrolla los aspectos relacionados con la Gestión Social a cargo del Concesionario. Para ello, parte de la definición de los objetivos de la Gestión Social, señala las obligaciones que de manera general y particular deberá atender el Concesionario Portuario en la materia y, finalmente, se refiere de manera específica a los instrumentos de Gestión Social que deberá desarrollar el Concesionario y a las obligaciones asumidas por este respecto de tales instrumentos, tanto en su formulación como en su ejecución.

La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y en la Parte Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el numeral 19.15 de la Parte General.

2 OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL

A continuación, se establecen los objetivos de la Gestión Social del Proyecto. Estos objetivos, si bien no corresponden a obligaciones de resultado, habrán de ser utilizados como un criterio orientador en las acciones del Concesionario en materia de Gestión Social, así como criterio de interpretación de las obligaciones del Concesionario que en materia de Gestión Social se encuentran definidas en el Contrato y en el presente apéndice.

Son objetivos de la Gestión Social del Proyecto:

- Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza del proyecto Portuario.
- Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las Intervenciones y operación del Puerto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas.
- Propender por el cumplimiento de los fines institucionales de las entidades públicas de carácter nacional y regional involucradas en el proyecto.
- Crear relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades del Área de Influencia del proyecto.
- Ejecutar programas y actividades tendientes a contribuir con el desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones con las comunidades del área de influencia del puerto
- Tener en cuenta a los diferentes actores locales como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI.
- Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrollan proyectos de concesión.
- Resaltar la importancia del usuario para el desarrollo eficiente del proyecto de concesión concretando sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, para el ejercicio democrático

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

de la participación ciudadana.

- Fomentar la incorporación de las mujeres a la fuerza laboral en condiciones de equidad, con el fin de contribuir al cierre de la brecha de la participación de las mujeres en la economía, en los proyectos a cargo de la ANI
- Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución.
- Promover en las comunidades la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelantan, así como el establecimiento de canales de participación de las comunidades en torno al proyecto.

3 DEFINICIONES

- a) Área de Influencia: Se refiere al área que es impactada de manera inmediata en sus medios abióticos, bióticos y/o socioeconómicos, por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto Portuario.
- b) Plan de Compensaciones Socioeconómicas: Se refiere al instrumento de Gestión Social previsto en el Artículo 8 de la Resolución 545 de 2008.
- c) Plan de Gestión Social Contractual: Se refiere al plan que será elaborado por el Concesionario y presentado al Interventor y/o la ANI, el cual incorporará los programas establecidos en el Plan Básico y en el Plan de Gestión Social señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución INCO 545 de 2008. Adicionalmente, el Plan de Gestión Social Contractual deberá incorporar los programas del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).
- d) Protocolo de Vinculación del Personal: se refiere al protocolo o metodología de vinculación adoptado por el Concesionario de acuerdo con lo establecido en el presente Apéndice.

4 OBLIGACIONES GENERALES

5 Obligaciones del Concesionario

Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social:

- Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable al Contrato y sus Apéndices, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación de las Compensaciones Socioeconómicas.
- Instalar una oficina de atención al usuario, y prestar los servicios asociados a éstas, en los términos señalados en este Apéndice y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Formular y presentar a la Interventoría y/o a la ANI en caso de que no exista Interventoría, el Plan de Gestión Social Contractual y las actualizaciones anuales, en los plazos previstos en este Apéndice.
- Entregar un informe mensual de Gestión Social en el formato suministrado por la ANI.
- Diligenciar los formatos suministrados por la ANI para cada programa social que aplique.
- Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, para lo cual contará con profesionales sociales idóneos.
- Disponer los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución eficaz del PGSC y las demás obligaciones de Gestión Social.
- Mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación proveniente de terceros y originada en sus actuaciones de Gestión Social.
- Manejar la imagen corporativa de la ANI en la señalización del puerto, vallas, piezas comunicativas, videos y todos los medios de divulgación donde se haga referencia al puerto.
- Solicitar a la Dirección de Consultas Previas del Ministerio del Interior la certificación de presencia de comunidades negras, indígenas raizales o palenqueras, para cualquier tipo de intervención que lo requiera y adelantar los procesos de consulta previa que correspondan.
- Implementar los Instrumentos de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Resolución 545 de 2008 y las normas que las aclaren, complementen o modifiquen.
- Recibir, revisar y evaluar, en coordinación con la ANI las solicitudes de obras sociales radicadas por las comunidades y hacer un análisis integral de los aspectos que correspondan que contribuya a determinar la pertinencia y viabilidad de las obras sociales solicitadas, en los términos establecidos en la parte general del contrato.

6 Obligaciones de la ANI

Sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en materia de Gestión Social, será responsabilidad de la ANI, el desarrollo de las siguientes actividades:

- Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Social al Concesionario.
- Ejercer, directamente o a través del Interventor, el debido control y vigilancia a la Gestión Social adelantada por el Concesionario, mediante mecanismos tales como visitas de campo, verificaciones documentales y revisión de los informes semestrales del Concesionario.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Convocar directamente o por intermedio de la Interventoría, los comités de Gestión Social que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión para brindar apoyo al Concesionario en las problemáticas específicas en los que el Concesionario requiera el apoyo de la ANI.
- Implementar el mecanismo o instancia que determine la Entidad para la revisión, priorización, estudio y aprobación de las obras sociales, de conformidad a lo indicado en la Parte General del contrato.
- Suministrar los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los programas del Plan de Gestión Social Contractual. Estos formatos se encuentran en la página web de la Agencia.

7 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL

Además de los instrumentos de gestión social de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario deberá dar cumplimiento a los instrumentos de evaluación y seguimiento de las entidades del Estado y Autoridades Nacionales que apliquen para el proyecto, las cuales establecen actividades y/o programas sociales de obligatorio cumplimiento, así como la implementación de normatividad vigente que corresponda:

1. Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental -PMA establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o Corporaciones Ambientales correspondientes.
2. Consultas Previas adelantadas por la Autoridad Nacional de Consulta Previa -ANCP del Ministerio del Interior.
3. Plan de Arqueología Preventiva – Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH

Los instrumentos de Gestión Social serán formulados y ejecutados por el Concesionario con fundamento en lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato y en el presente Apéndice:

8 Plan de Compensaciones Socioeconómicas

9 Aspectos Generales

El Plan de Compensaciones Socioeconómicas se encuentra definido en la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el cual consiste en el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto.

Para la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas el Concesionario debe seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 545 de 2008, cuando ello aplique.

10 Planeación Previa a la Elaboración del Plan de Compensaciones Socioeconómicas

El Concesionario Portuario elaborará una estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, para la totalidad del Proyecto Portuario. Esta estimación constituirá una herramienta de planeación y

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

seguimiento de las Compensaciones Socioeconómicas a que hubiere lugar, sin que en sí mismo constituya una decisión definitiva respecto de las mismas.

Para la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas el Concesionario debe seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 545 de 2008, cuando ello aplique. Para la elaboración del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el Concesionario deberá levantar una Ficha Social, incluyendo el diagnóstico socioeconómico, para cada uno de los Predios a adquirir, la cual deberá tener como mínimo lo definido en el Artículo 18 de la Resolución 545 de 2008, o las normas que la modifiquen o sustituyan, para lo cual desarrollará las actividades de campo requeridas e incorporará la información derivada de los insumos técnicos prediales, así como el Plan de Compensaciones Socioeconómicas para dicho Predio cuando a ello hubiere lugar.

11 Plan de Gestión Social Contractual - PGSC

12 Presentación del PGSC

El Concesionario del Puerto deberá presentar a la Interventoría y/o a la ANI el Plan de Gestión Social Contractual, desarrollando cada uno de los programas a que se refiere el presente Apéndice, además de aquellos otros que, de acuerdo con el criterio del Concesionario en materia de Gestión Social, considere adecuados, convenientes o que se requieran.

Con base en la información socioeconómica del área de influencia y el alcance del proyecto de concesión portuario, el Concesionario deberá entregar una propuesta de PGSC a la Interventoría en los tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de Inicio del contrato y/o Otrosí, sin que esto impida desarrollar la gestión social desde el momento que se firma el acta de inicio del contrato.

En un plazo no superior a los quince (15) días hábiles de recibido el PGSC, el Interventor notificará al Concesionario sus observaciones; o en caso en que no existiere pronunciamiento del Interventor en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción alguna del Interventor respecto del PGSC. Si la Interventoría efectuare observaciones al PGSC presentado por el Concesionario, éste tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas.

Si persisten las discrepancias entre el Concesionario y el Interventor en cuanto al PGSC, se acudirá al Amigable Compondor, salvo que ANI esté de acuerdo con el Concesionario.

Vencido el plazo para que el Interventor realice objeciones al PGSC, o una vez atendidas las observaciones efectuadas por el Interventor, o habiéndose producido la decisión del Amigable Compondor, el Concesionario iniciará la ejecución de los programas del PGSC.

Cada doce (12) meses el Concesionario deberá presentar una actualización del PGSC, incorporando mejoras al mismo basado en las situaciones que hayan acontecido en el Contrato de Concesión, evaluación de la eficacia del PGSC y las recomendaciones de la Interventoría.

El procedimiento de presentación de las actualizaciones será el mismo previsto en este numeral para el PGSC.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

13 Contenido del PGSC

El PGSC deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la formulación de un proyecto: objetivos, alcance, metas, metodologías, recursos, cronograma, indicadores, actividades, seguimiento y evaluación.

Para la formulación del PGSC, el Concesionario atenderá a lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice, incorporando los estándares y directrices sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

El Plan de Gestión Social Contractual deberá contener, como mínimo, los siguientes programas:

14 *Programa de Atención al Usuario*

15 *Objetivos*

Crear y/o mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias que se presenten, personal, vía web o telefónicamente con el fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto.

Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en la comunidad.

16 *Área de Influencia*
Comunidad en general

17 *Vigencia del Programa*

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Atención al Usuario deberá estar disponible y en funcionamiento máximo (30) días después a la suscripción del Acta de Inicio hasta la terminación de la operación del proyecto.

18 *Obligaciones Asociadas al Programa*

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Sistema de Atención al Usuario

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- El Concesionario deberá formular un sistema de atención al usuario en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver de fondo y de manera oportuna las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad. En todo caso, el sistema deberá permitir la respuesta de cualquier comunicación que reciba el Concesionario, en un tiempo igual o menor al señalado en la Ley Aplicable para el derecho de petición; aplicando las normas de calidad respecto al flujo de información y documentación entre los actores identificados, así como al almacenamiento, referencia y remisión de las respuestas.
- El Concesionario deberá informar mensualmente a la Interventoría y la ANI, sobre las comunicaciones recibidas y de las respuestas otorgadas, lo cual hará por medios físicos y electrónicos.
- El Concesionario deberá priorizar la atención a las personas, unidades sociales y comunidades que por causa del proyecto o de las obras asociadas al mismo se vean afectadas, en virtud a lo anterior deberá:
 - Informar oportunamente a la Interventoría y a la ANI la identificación o denuncias de casos de este tipo.
 - Evaluar y priorizar de conformidad con el nivel de sensibilidad del impacto la atención del caso.
 - Documentar la trazabilidad del proceso.
 - Atender de fondo y en el menor tiempo posible, todas las afectaciones que por causa de la ejecución del proyecto pudieren causarse sobre particulares o comunidad.
 - Cuando situaciones particulares de los proyectos demanden adoptar medidas especiales en torno al sistema de atención al usuario, dichas medidas deberán ser propuestas a la Interventoría y concertadas con la ANI para su aprobación.
- Para el desarrollo del programa el concesionario deberá utilizar los formatos que para tal efecto sean suministrados por la ANI.

Medios de Atención al Usuario

- El Concesionario, deberá disponer de medios físicos y electrónicos para recibir las peticiones que los usuarios y la comunidad en general, requiera hacer sobre el Proyecto Portuario.
- Serán medios físicos para la atención al usuario:
 - Una oficina de atención al usuario.
- Serán medios electrónicos de atención al usuario:
 - Correo electrónico
 - Página web
 - Número telefónico de atención al usuario.

Oficinas de Atención al Usuario

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario la cual estará ubicada en el Puerto o en el Área de Influencia del Proyecto.
- La oficina de atención al usuario contar con un espacio adecuado para la realización de las actividades asociadas para la atención al usuario con la debida iluminación, ventilación y accesibilidad, con el amoblamiento y equipos necesarios para la atención del público.
- La oficina de atención al usuario deberá contar con un aviso visible al exterior de la misma acogiendo las directrices de la Oficina de Comunicaciones de la ANI y que contenga: el nombre del proyecto, logos institucionales, el nombre de "OFICINA DE ATENCION AL USUARIO", y de forma visible los diferentes medios de atención al usuario, así como el horario de atención.
- Horario de atención: La oficina de atención al usuario funcionará de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y los sábados de 8 a.m. a 2 p.m. En todo caso se podrán presentar opciones de horarios considerando las condiciones particulares de los territorios, los cuales deberán ser validados por la interventoría del proyecto y concertados con la ANI.
- La oficina deberá ser atendida por un profesional social con experiencia en trabajo comunitario y que preferiblemente, sea del área de influencia.

19 Registros

- El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y la ANI copia de la totalidad de la correspondencia entrante y saliente, en la que se evidencien sus fechas de ingreso y salida, así como copia de toda la documentación que se desarrolle en los procesos de atención al usuario.
- Realizar el registro de la información, relacionada con el programa de Atención al Usuario, en los formatos del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI
- Radicado de recibido y de respuesta, expedientes debidamente archivados conforme a la norma en la oficina de atención al usuario.
- Informe mensual a la interventoría con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario y el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa.

20 Evaluación y Autoevaluación

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato. De configurarse algún incumplimiento con estas condiciones, se aplicará la multa prevista en el contrato de concesión parte general.

21 *Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.*

22 Objetivos

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Capacitar al personal vinculado al proyecto en todas las áreas en temas relacionados con las medidas de manejo ambiental y social del proyecto.

Minimizar la generación de falsas expectativas por la información suministrada, al personal vinculado a las obras.

23 Área de Influencia

El personal vinculado al Proyecto portuario

24 Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación de la Concesión.

25 Obligaciones Asociadas al Programa

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Formular e implementar un plan de capacitación al personal vinculado al proyecto directamente o a través de terceros, incluyendo objetivos, metas, cronograma, indicadores y resultados y que contenga como mínimo los siguientes aspectos:
 - Visión, misión y política de responsabilidad social y principios empresariales del Concesionario y ANI, en relación con el Proyecto.
 - Descripción técnica del proyecto.
 - Obligaciones de Gestión Social del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión Portuario.
 - Instrumentos de Entidades Nacionales o Regionales aplicables al proyecto.
 - Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral y mecanismo de atención a quejas).
 - Principios de Convivencia Pacífica con el Entorno.
 - Normas de Seguridad Portuaria
 - Normas de convivencia con las comunidades laborales, sociales y bióticas enfatizando en las limitaciones al personal procedente de otros lugares para la extracción de fauna, flora y demás recursos de los pobladores vecinos al área.

- El programa de capacitación al personal debe estar articulado con el programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, SISO, que implemente el Concesionario.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- El plan de capacitaciones debe ser entregado a la Interventoría treinta (30) días después de iniciar su implementación con el Acta de Inicio; se revisará y actualizará cada año hasta el último de la Concesión.
- Todos los trabajadores vinculados al proyecto deben recibir estas capacitaciones dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación.
- Una vez formulado el programa, éste será de obligatoria implementación y por lo tanto, el Concesionario deberá cumplir con el número e intensidad de sesiones programadas, aplicando los medios de convocatoria previstos y garantizando que todo el personal se capacite.

26 Registros

El Concesionario Portuario mantendrá informado de la Interventoría y la ANI, mediante los registros de las capacitaciones efectuadas. En todo caso, el Concesionario deberá conservar los siguientes documentos como soporte de su actividad y entregar copia legible de los mismos junto con el informe mensual, de lo siguiente:

- Matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto (FPSB 16).
- Actas de reuniones de capacitación.
- Registro de Asistencia de participantes.
- Registro fotográfico y/o filmico

Así mismo, el Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI, copia de sus contratos de trabajo y copia del modelo implementado por el Concesionario portuario.

27 Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión.

El Concesionario Portuario deberá reportar mensualmente a la Interventoría, la siguiente información:

- Número de empleados del Concesionario.
- Número de empleados que desarrollarán actividades en el Área de Influencia Directa del Proyecto.
- Número de empleados capacitados en el mes.
- Número de empleados contratados en el mes.

28 Programa de Vinculación de Mano de Obra

29 Objetivos

Fomentar la vinculación laboral del personal del Área de Influencia más directa al Proyecto Portuario.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Área de Influencia al vincular personal para la ejecución de las obras.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

30 Área de Influencia

Núcleos poblados de la zona de influencia directa el proyecto portuario, incluyendo los caladeros de pesca artesanal.

31 Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

32 Obligaciones

- El Concesionario deberá definir el Protocolo de Vinculación del Personal para mano de obra calificada y no calificada que será vinculado a lo largo de la ejecución del Contrato. Dicho Protocolo, debe contener como mínimo: requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación, perfiles requeridos y contactos, así como los demás aspectos señalados en el presente Apéndice.
- El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades para mujeres, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- Con el fin de contribuir al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 sobre la igualdad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Concesionario deberá incluir dentro del Protocolo de Vinculación del Personal, los lineamientos y condiciones necesarias que permitan garantizar la vinculación de personal identificado con el género femenino. Esta vinculación deberá darse en el Equipo de Trabajo del Concesionario de forma progresiva a lo largo de las diferentes Etapas del Proyecto y en su Equipo Gerencial a lo largo del Proyecto, de acuerdo con lo establecido a continuación:
 - En lo que respecta a la vinculación del personal identificado con el género femenino en el Equipo de Trabajo del Concesionario, esta vinculación deberá mantenerse a lo largo del Proyecto en cumplimiento con los porcentajes mínimos de personal establecidos a continuación para cada Etapa del Proyecto:

Porcentaje mínimo de vinculación personal identificado con el género femenino en el Proyecto por Etapas		
Preconstrucción	Construcción	Operación y Mantenimiento
10%	10%	30%

Para efectos de esta Sección, se entenderá por Equipo de Trabajo a toda la mano de obra calificada y no calificada que sea vinculada al Proyecto a lo largo de su ejecución de forma directa a través del Concesionario o indirecta a través de sus subcontratistas, incluyendo el Contratista de Diseño, el Contratista de Construcción y el Contratista de Operación.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Para el Equipo de Trabajo del Concesionario, el porcentaje mínimo de vinculación de personal identificado con el género femenino deberá estar diversificado en las distintas labores de tipo operativo (Coordinadoras, Auxiliares técnicas, Operarias de Maquinaria, Maestras, Supervisoras, obreras, entre otros). En el evento en que el Concesionario justifique y/o argumente que no puede obtener el porcentaje mínimo de vinculación de personal identificado con el género femenino en el Área de Influencia el Proyecto, podrá acudir a contratar dicho personal por fuera de esta Área.

En lo que respecta a la vinculación del personal identificado con el género femenino en el Equipo Gerencial, el Concesionario deberá vincular a personal identificado con el género femenino que corresponda con al menos el treinta por ciento (30%) de su Equipo Gerencial durante la ejecución del Proyecto. Para efectos de la presente obligación, se entenderá por Equipo Gerencial aquellas personas que detenten funciones administrativas y tengan capacidad decisoria en el Concesionario tales como el representante legal, los miembros de Junta Directiva, directivos, entre otros. Con el fin de validar el cumplimiento mínimo de vinculación establecido en la presente Sección, la ANI y el Interventor tendrán en cuenta aquel personal identificado con el género femenino del Equipo Gerencial del Concesionario y/o los representantes legales de los accionistas del Concesionario.

- El Concesionario adoptará criterios para la contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas.
- Antes de la socialización de inicio de obra a la que se refiere el programa de información y participación comunitaria, del presente Apéndice, el Concesionario debe definir el número aproximado de trabajadores y los perfiles que requiere para las diferentes actividades del proyecto.
- Durante la socialización inicial se debe informar a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados y calificados requeridos, requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación y acceso de la comunidad para dejar sus hojas de vida al concesionario portuario.
- Fomentar la vinculación de personas que hagan parte de los programas desarrollados por el SENA, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y el Departamento para la Prosperidad Social, tales como: reincorporados, jóvenes y desplazados, entre otros que se encuentren localizados en los municipios del área de influencia del proyecto. Para tal fin el Concesionario deberá adelantar acciones de coordinación y articulación con estas entidades.
- La Alcaldía municipal o la Personería, con el soporte que presente la Junta de Acción Comunal del sitio donde reside el candidato de la vinculación laboral, certificará la residencia habitual de éste, en el municipio del área de influencia del proyecto.
- En todas las comunicaciones realizadas por el Concesionario a la población, así como en los contratos de trabajo que éste celebre, se señalará de manera expresa e inequívoca que la ANI no tiene ningún tipo de obligación ni vinculación con los empleados o trabajadores del Concesionario Portuario.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- El Concesionario exigirá a sus subcontratistas, la inclusión de una cláusula en sus contratos de trabajo en la que se indique que se debe mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto a reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.
- El Concesionario formulará un Protocolo de Desvinculación del Personal para mano de obra calificada y no calificada que aplicará a lo largo de la ejecución del Contrato. Dicho Protocolo, será objeto de aprobación por parte de la Interventoría, quienes a partir de la normatividad vigente en la materia, de los lineamientos ANI y de las características particulares del proyecto realizarán la evaluación y aprobación del mismo.
- En los informes de cumplimiento del presente instrumento de gestión social se debe diligenciar la matriz denominada registro consolidado mensualmente, de mano de obra vinculada al proyecto.

33 Registros

El Concesionario elaborará mensualmente un informe dirigido a la Interventoría y a la ANI, con los registros relacionados con el proceso de contratación de personal, incluyendo los contratos laborales.

34 Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión portuario.

35 *Programa de Información y Participación Comunitaria*

36 Objetivos

Diseñar y desarrollar un sistema de comunicación de doble vía para el proyecto, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo a la generación de una imagen positiva y sólida, del Proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.

Aportar desde la comunicación al fortalecimiento del capital social y cultural de la comunidad objeto en los ámbitos de intervención del proyecto, haciendo énfasis en una participación comunitaria.

Visibilizar el alcance y los resultados del proyecto portuario que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento del mismo.

Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del área de influencia del proyecto portuario como son las Veedurías Ciudadanas.

37 Área de Influencia

Nacional, regional y municipal de la zona de influencia del proyecto portuario.

38 Vigencia del Programa:

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario presente y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario iniciará las labores de información y acercamiento con las comunidades tan pronto como esté disponible la Oficina de Atención al Usuario.

39 Apropiación, Inserción y Adopción del Proyecto

El proyecto portuario deberá tener especial atención, en la intervención que se haga dentro de las comunidades de la zona de influencia y a través de estrategias que complementen y se articulen con el Apéndice Técnico Social

40 Socialización, Sensibilización e Información

Se realizarán reuniones informativas periódicas que den cuenta de la aplicación del Apéndice Técnico Social en el área de influencia del Puerto. La información debe ser presentada de forma sencilla y clara, veraz y oportuna e impartida por los profesionales sociales vinculados al Proyecto. La comunidad debe conocer las características del Proyecto Portuario, a las empresas y profesionales vinculados, las acciones de los instrumentos de control y seguimiento aplicables y los Instrumentos de Gestión Social. Se realizarán reuniones periódicas con la comunidad y con el apoyo del Comité de Participación Comunitaria.

Para cada una de las reuniones previstas, el Concesionario deberá realizar invitación formal a la ANI y a la Interventoría con diez (10) días calendario de anticipación establecida para cada una.

Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos:

- Elaborar convocatoria según formato ANI.
- Elaborar presentación en power point y enviarla oportunamente a la ANI y a la Interventoría para su respectiva revisión.
- Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con 8 días de anticipación a la realización del evento.
- Desarrollar el evento de acuerdo con los formatos dispuestos para tal efecto por la ANI, incluyendo el registro de asistencia.
- Registrar el desarrollo de la reunión en un acta de acuerdo con el formato establecido por ANI.
- Elaborar registro fotográfico.

Reunión de Inicio

Por lo menos tres (3) meses antes de iniciar las Intervenciones, y en todo caso antes de la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características técnicas del proyecto, sobre la oficina de Atención al usuario, sobre el requerimiento de mano de obra para el proyecto y la programación de las otras reuniones; lo anterior con el objeto de manejar la información desde el proyecto y evitar que agentes externos al Concesionario Portuario, divulguen información falsa

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

o generen expectativas igualmente falsas entre la comunidad. Se realizará una reunión de inicio, de acuerdo con las características territoriales del proyecto.

Entre los temas a presentar están:

- Presentación de la ANI
- Presentación del Concesionario
- Presentación de la Interventoría
- Ventajas y beneficios del proyecto de Concesión
- Alcance general del Proyecto
- Cronograma del proyecto
- Presentación del Apéndice Técnico Social
- Procedimiento para vinculación de mano de obra
- Comité de Participación Comunitaria del proyecto
- Preguntas y Sugerencias.

En las reuniones y/o presentaciones se debe dejar claro el papel de cada una de las entidades que intervienen en la ejecución del proyecto portuario. La primera reunión con comunidad o la primera socialización debe contar con la presencia de la profesional social de la ANI, encargada de la supervisión

Reunión de avance

Se realizarán estas reuniones para informar sobre el avance de las actividades de obra, resultados de los programas de gestión social y ambiental y recibir retroalimentación de los actores sociales del territorio, entre otros.

Reunión de finalización:

Antes de finalizar las actividades de obra, se realizará la reunión de finalización para presentar el estado de la obra, sus características técnicas, indicar sobre su conservación, presentar los avances de la Gestión Social y Ambiental.

Reuniones extraordinarias:

Cuando las actividades de obra así lo exijan, las mismas comunidades lo soliciten o la interventoría lo exija, se programarán reuniones extraordinarias con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto, para informar o concertar sobre situaciones específicas que surjan por la obra con el fin de evitar conflictos con las comunidades.

41 Herramientas y canales de comunicación

El Concesionario deberá diseñar y utilizar los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales necesarios para el proceso de información, participación, posicionamiento y manejo de imagen del proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

El concesionario como mínimo deberá diseñar las siguientes herramientas, que contemplen la imagen corporativa de la ANI, el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el logo del Gobierno Nacional:

Video del proyecto: El cual debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con los avances de las modificaciones y con una duración entre 5 y 8 minutos, máximo.

El video debe contemplar los alcances del proyecto, los beneficios y la gestión social.

Brochure: El cual debe describir el alcance del proyecto, sus beneficios y sus avances. El brochure debe ser actualizado anualmente de acuerdo con los avances de las obras. La impresión del brochure se hará en color, papel de alto gramaje y excelente diseño.

Publicación Informativa: El Concesionario deberá elaborar una publicación semestral, boletín o periódico tamaño carta u oficio a full color, con un mínimo de 3 páginas y un tiraje de por lo menos de quinientos (500) ejemplares, para distribuirlo en la zona de influencia del proyecto en la administración municipal, las instituciones educativas, el sector comercial ubicado en la zona del proyecto y las juntas de acción comunal de la zona de influencia del proyecto.

En el documento se presentará información relacionada con el desarrollo del proyecto de concesión y se promoverán las actividades turísticas, culturales y recreativas de la Zona de Influencia del Proyecto. Se publicará además en este documento las experiencias de concertación con la comunidad, historias de vida de pobladores, historias de lugares con significado para la comunidad que han sido incorporados al proyecto. Igualmente, información de la Agencia Nacional de Infraestructura que entregue la Oficina de Comunicaciones e Información del Concesionario Portuario.

Página Web: El Concesionario desarrollará una página web que contará con la información relacionada con el Concesionario y el Contrato de Concesión Portuaria, el desarrollo de las Intervenciones, así como la información relacionada en el punto anterior para la publicación informativa, además de aquella señalada en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice. La página web deberá ofrecer un módulo de contacto para los usuarios.

Adicional a estos medios de comunicación y de conformidad con el Plan de Medios desarrollado por el Concesionario y sus demás estrategias de comunicación, podrá desarrollar folletos, insertos, pendones, volantes, boletines, cartillas juegos, cuentos, entre otros.) Estos medios de comunicación facilitaran la apropiación y la adopción del proyecto por parte de las comunidades etáreas.

42 Plan de medios

El Concesionario deberá desarrollar un plan de utilización de medios masivos de comunicación para difundir la información relevante del Proyecto, el cual, en todo caso, deberá contemplar la constante difusión de mensajes que generen recordación.

Televisión: El Concesionario deberá identificar en la televisión regional, un espacio donde permanentemente se pueda estar informando sobre el proyecto. Toda información que se difunda

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

respecto al Proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

Radio: El Concesionario deberá identificar las emisoras de mayor rating en el Área de Influencia Indirecta y en el Área de Influencia Directa del Proyecto y definirá un espacio permanente de información del proyecto. Toda información que se difunda respecto al proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

Prensa: el Concesionario deberá realizar dos insertos o publireportajes, al año, sobre el alcance y los beneficios del proyecto, en uno o dos de los medios escritos de la región.

Adicionalmente a los medios regionales, el Concesionario propondrá y ejecutará una estrategia de medios masivos de comunicación de alcance nacional.

43 Generación de opinión pública

El Concesionario deberá elaborar una estrategia de medios para difundir información veraz y precisa en los medios nacionales y regionales de comunicación. Como parte de esta estrategia, el Concesionario deberá elaborar un protocolo de coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la ANI para la difusión de información relacionada con el Proyecto Portuario en los medios masivos de comunicación. Dicho protocolo debe incluir la coordinación previa entre la entidad y el Concesionario para la realización de entrevistas a funcionarios, directivos y contratistas por medios masivos de comunicación nacional o regional. De la misma manera, este protocolo debe contemplar la autorización de la ANI para la entrega de cualquier documento relacionado con el Proyecto Portuario a los medios de comunicación.

Así mismo, el Concesionario deberá producir, permanente, contenidos (boletines de prensa) con destino a los medios de comunicación, a los cuales mantendrá informados del proyecto.

44 Organización para la participación y el desarrollo comunitario

Con este programa se contempla el desarrollo de acciones tendientes a construir relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades, prevenir conflictos y establecer mecanismos de solución a los existentes, a través de la interrelación permanente y asertiva con los diferentes actores sociales del entorno del puerto, para lo cual el Concesionario deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Identificar los actores y organizaciones sociales representativas en el territorio, tales como líderes institucionales y aquellos reconocidos por la comunidad, organizaciones cívicas, comunitarias que tengan incidencia en la ejecución de las obras y la operación del puerto.
- Realizar un análisis de expectativas e intereses que tienen estos actores en torno al proyecto portuario y a partir de este análisis definir acciones de relacionamiento las cuales se deben reflejar en un plan a ejecutar. El plan debe involucrar los directivos del Concesionario Portuario en los procesos de toma de decisiones estratégicas frente a los actores identificados.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Elaborar una base de datos que contenga información de contacto y aquella que se considere relevante para construir relaciones sociales permanentes.

45 Control social

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto Portuario, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana.

46 Registros o Fuentes de Verificación

De cada una de las actividades de socialización se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe semestral de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Acta
- Registros filmicos
- Registros de asistencia.
- Boletines
- Archivo de prensa

47 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato parte general.

48 *Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión institucional*

49 Objetivo

Promover en coordinación con las entidades competentes, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas y/o proyectos productivos que tengan incidencia directa con el Proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y del entorno de las comunidades del área de influencia.

50 Área de Influencia

Área de Influencia del proyecto portuario.

51 Vigencia

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario y hasta la terminación de la Concesión.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

52 Proyectos Productivos o Iniciativas

El Concesionario deberá efectuar una identificación de las instituciones públicas y privadas y de las redes de asociaciones mixtas de pescadores artesanales que puedan contribuir al desarrollo de iniciativas y/o procesos productivos, para determinar la oferta de servicios de dichas entidades.

De la misma manera, el Concesionario trabajará con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto, en la identificación, construcción conjunta de plan de trabajo, asesoría en la formulación y asistencia en la implementación de proyectos productivos e iniciativas privadas comunitarias sostenibles, para lo cual el Concesionario podrá financiar directamente o mediará y/o gestionará interinstitucionalmente su financiamiento.

El Concesionario gestionará y promoverá la cooperación interinstitucional, para el desarrollo coordinado de actividades que permitan poner en marcha la iniciativa o proyecto propuesto. Así mismo, promoverá la existencia de convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia, para la capacitación de personas a quien se dirigirá la propuesta a ejecutar.

En cualquier circunstancia, se debe tener en consideración las iniciativas que respondan a dar soluciones a los impactos generados por el proyecto concesionado, así como a los efectos generados por la construcción de variantes que producen en su movilidad vial resultados de disminución de ingresos a corto plazo sobre los negocios y servicios que se ofrecen sobre el paso nacional previo existente.

En todo caso, se deben considerar iniciativas que respondan a los impactos generados por el proyecto, como el generado por la construcción de variantes que incide sobre el comercio de la vía existente.

Este impacto, deberá ser valorado en el marco del estudio de impacto ambiental, donde a partir de la caracterización del área de influencia, del comercio de vía existente, la identificación de las unidades productivas y el análisis de como el proyecto modificará las condiciones de la vía existente deberá determinar los impactos atribuibles al proyecto, así como las medidas de manejo, mitigación o compensación que correspondan según sea el caso.

En tal sentido se podrá contemplar acciones de capacitación y formación tendientes a fortalecer o mejorar la vocación comercial de la comunidad del área de influencia y las actividades productivas impactadas por el desarrollo del proyecto.

53 Apoyo a la gestión institucional.

El Concesionario deberá desarrollar un programa de capacitación a los funcionarios de las autoridades municipales en temas relacionados con la Concesión Portuaria el cual incluirá los aspectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro tema que sea adicionado o pertinente, por el Concesionario:

- a) Planeación municipal e impactos en el Ordenamiento Territorial derivados del Proyecto.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- b) Impacto en la administración municipal derivada del proyecto: Nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto.
- c) Manejo de migraciones
- d) Articulación de las actividades sociales y comunitarias desarrolladas por el concesionario portuario, con la administración local y regional.

Para el desarrollo de este programa, el Concesionario establecerá las necesidades de información y capacitación en los municipios del Área de Influencia del Proyecto. Para ello, definirá una agenda con las autoridades municipales para concertar las temáticas del programa.

54 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el avance en la identificación de iniciativas y proyectos. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados periódicamente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

55 Obras sociales

Priorización y aprobación de las Obras Sociales

Para la priorización y aprobación de las obras sociales se deberán tener en cuenta los siguientes alineamientos:

- Las obras sociales deberán ser solicitadas formalmente ante la Concesión o la ANI, por parte de la autoridad territorial, de manera tal que legitimen la solicitud de las comunidades y éstas respondan a intereses colectivos en pro del bienestar común y no de intereses particulares. Para tal fin la solicitud debe contener como mínimo: justificación, comunidad solicitante, población objetivo, descripción de la obra, presupuesto, así como la propuesta de la autoridad territorial o competente para el posterior recibo y mantenimiento de la obra.
- El Concesionario y la Interventoría deberán evaluar y emitir concepto de las obras solicitadas por las autoridades locales, verificar que se cumpla con las condiciones de representatividad, de beneficio e interés general para una comunidad, que garanticen el mantenimiento y por tanto la sostenibilidad de las mismas, que contribuyan al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de las mismas.
- Las obras que se encuentren debidamente justificadas se expondrán por parte del Concesionario e Interventoría en "Comité de evaluación de obras sociales de la ANI", en el cual participan como mínimo, los Vicepresidentes de Gestión Contractual y Ejecutiva,

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Vicepresidente de Planeación, Riegos y entorno, Vicepresidente Jurídico, el presidente de la ANI o su delegado y el líder técnico del proyecto a cargo de la ANI. En este comité se presentarán los conceptos del Concesionario y la Interventoría aportará el concepto integral con los argumentos técnicos, sociales, ambientales, financieros y jurídicos, así como mecanismos de ejecución, con el fin de priorizar y aprobar aquellas obras que se estimen convenientes para la viabilidad del proyecto a cargo de la ANI.

- La fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución de las Obras Sociales será tomada de la Subcuenta Obras Sociales en las condiciones establecidas en el Contrato e incluirán todos los costos de diseño, construcción, sociales, ambientales, prediales y traslado y/o intervención de redes. En el proceso de revisión y aprobación, previo concepto de la Interventoría, se verificará que para las Obras Sociales que por ubicarse en el Corredor del Proyecto utilicen Predios, Licencias y Permisos, o el traslado y/o intervención de Redes en los que se utilice como fuente de pago la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales o la Subcuenta Redes respectivamente, estos últimos costos no podrán contabilizarse con cargo a la Subcuenta Obras Sociales.
- La obra social priorizada y aprobada deberá ser entregada a la autoridad territorial y/o entidad competente, quien deberá garantizar el mantenimiento, operación y sostenibilidad de dicha obra. Lo anterior, se considerará como un criterio a tenerse en cuenta en la evaluación y aprobación de la obra social.

Adicionalmente la ANI regulará el desarrollo del "Comité de evaluación de obras sociales de la ANI", el cual tendrá en cuenta como mínimo los lineamientos anteriormente mencionados sin limitarse a ellos.

56 *Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad aledaña al Proyecto*

57 **Objetivo**

Crear espacios de educación y concientización en las comunidades aledañas al proyecto, en temas que contribuyan a la conservación y mejoramiento del entorno, las relaciones entre los diferentes actores sociales y su interacción con el proyecto y el fomento del control social en la ejecución de las obras.

5.2.2.6.2 Área de influencia

Municipios del Área de Influencia del Proyecto.

5.2.2.6.3 Vigencia

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

5.2.2.6.4.4 Formulación del Plan

El Concesionario iniciará por identificar las necesidades de capacitación con las comunidades, en materia de conservación del entorno, control social de las obras y otros aspectos relacionados con el objetivo del programa, para lo cual trabajará de manera directa con ellas.

El Concesionario deberá formular el plan de capacitación de acuerdo con las necesidades identificadas, que contenga, objetivos, metas, indicadores, cronograma y productos, entre otros aspectos. El plan debe contar con la aprobación de las comunidades.

El Concesionario impulsará capacitaciones con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, para las mujeres interesadas en temas de emprendimiento, organización comunitaria y/o aquellos, acordes a las necesidades y potencialidades de cada región.

El Concesionario buscará la celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas que tienen presencia y reconocimiento en el Área de Influencia y con conocimiento y manejo en los temas identificados en el diagnóstico.

5.2.2.6.4.5 Ejecución del Plan de Capacitación

De acuerdo con la estrategia formulada en su plan de capacitación, el Concesionario desarrollará talleres, campañas de concientización, foros, seminarios, herramientas lúdicas, prácticas en campo, entre otras.

Adicionalmente, realizará Jornadas Cívico Ambientales a partir de los convenios con las instituciones del área de influencia.

5.2.2.6.4.6 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el presente contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de auto evaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el impacto del plan de capacitación en el cumplimiento de los objetivos del programa. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados semestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.2.2.6.4.7 Registros

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y de la ANI los siguientes documentos:

- Ayudas de memoria

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Registros fílmicos
- Registros de asistencia.
- Registros fotográficos
- Actas de reunión

58 *Programa de Arqueología Preventiva*

59 **Objetivo**

Proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológico y etnohistórico de la Nación que pueda encontrarse en el área a intervenir, cumpliendo la normatividad vigente.

60 **Área de Influencia**

Área de Influencia del Proyecto portuario, marítima y terrestre.

61 **Vigencia del Programa**

Dragados de mantenimiento y/o ampliación de las dársenas de giro y las áreas de maniobras de ingreso de los buques al puerto. O ampliación de la infraestructura portuaria.

62 **Obligaciones**

63 **Plan de Arqueología**

Conforme la normativa aplicable, es responsabilidad del Concesionario proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos y los bienes de interés cultural y religioso de la Nación ubicados en el área de influencia del proyecto portuario. Para éste propósito deberá:

Solicitar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, la certificación sobre el estado del patrimonio arqueológico, incluyendo el patrimonio cultural sumergido, con los soportes informativos necesarios para el pronunciamiento de esta autoridad.

Si la respuesta es positiva se deberá adelantar un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual comprende tres etapas:

- a) Diagnóstico y Evaluación.
- b) Plan de Manejo Arqueológico.
- c) Implementación del Plan de Arqueología Preventiva.

Deberá anexar constancia de la elaboración y presentación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y sus modificaciones; y contar con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por dicho instituto, previo a cualquier intervención que requiera remoción o disposición de material por

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

la ejecución de nuevas obras y/o actividades contempladas en los Planes de Inversión, ya sea en el lecho marino o en tierra.

La(s) prospección(es) arqueológica(s) debe(n) realizarse con cinco (5) meses de antelación al inicio de las obras civiles para cada uno de los proyectos portuarios.

En caso de que no se hubiere realizado el estudio, porque no haya sido requerido por el ICANH, y si durante las excavaciones se encontrarse elementos que pueden ser parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el Concesionario debe suspender las actividades de manera inmediata e informar al ICANH respecto del hallazgo, así como a la Interventoría y a la ANI.

64 Concientización y Educación

En adición a lo anterior, el Concesionario deberá brindar capacitación al personal de obras civiles que intervenga en el área, autoridades y comunidad local en general, sobre la importancia del Patrimonio Arqueológico de la Nación y su conservación. También deberá realizar charlas y talleres donde se involucre todo el personal de obra (interventoría y concesionario) y a la comunidad local; dichas charlas deben estar enfocadas en dar a conocer la importancia de la preservación del Patrimonio Arqueológico.

65 Hallazgos Arqueológicos

Siempre que se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos estos deben reportarse dentro de las 24 horas siguientes al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH-, solicitando la acción inmediata de esta institución para evitar el saqueo del sitio y la comercialización y daño del material hallado por parte de personal vinculado al proyecto y/o particulares.

El Concesionario informará a la ANI y al ICANH del hecho y vigilará para que el área sea demarcada, aislada de las actividades de obra y protegida de posibles saqueos. En el evento en que alguna entidad académica o cultural se hiciera cargo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, o dicho lugar dejare de ser parte del Proyecto Portuario, cesará la obligación del Concesionario de mantener la vigilancia en el sitio y de realizar cualquier actividad en éste.

El Concesionario deberá establecer las medidas de seguridad y de control pertinentes, gestionando la recepción del material recuperado por parte del laboratorio de la entidad oficial (laboratorio de arqueología del ICANH) o instituciones académicas (laboratorio de arqueología de la Universidad Nacional o Universidad de los Andes), museos o instituciones correspondientes de la zona, las cuales deben estar en capacidad de albergar y preservar el material recuperado (cerámica, líticos, metales, restos óseos, galeones hundidos, entre otros hallazgos).

Para el cuidado de este material, se deben seguir las disposiciones del ICANH (Ejecutar procedimientos científicos y técnicos adecuados; mantener la correcta custodia del material arqueológico y de la información obtenida. Asimismo, hacer entrega ante el ICANH del informe correspondiente, cartografía y base de datos.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTOSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

66 Registros

De cada una de las actividades de capacitación se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Solicitud de Autorización de Intervención ante el ICANH
- Autorización de intervención expedida por el ICANH
- Informe final con plan de manejo arqueológico específico.
- Radicado del informe en el ICANH
- Concepto y aprobación por parte del ICANH del informe final y el Plan de Manejo arqueológico
- Informe de las actividades realizadas.
- Registro fotográfico.
- Listas de asistencia a las actividades.

67 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, y en particular la efectiva ejecución de las medidas de mitigación cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones aplicables a la infraestructura correspondiente, es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Se deberá contar con los informes de los buzos de la Armada Nacional que son los encargados de realizar las labores de exploración del lecho marino en búsqueda de patrimonio cultural sumergido.

Teniendo en cuenta que el PGSC se compone de lo establecido en el Plan Social Básico, PAGA y PMA, el Concesionario Portuario, en todo caso deberá garantizar la implementación de todos los programas requeridos por las autoridades ambientales competentes.

68 Programa Acompañamiento a la Gestión Socio predial

5.2.2.9.1 Objetivo:

Cuando en el alcance del proyecto aplique el Plan de Compensaciones, el Concesionario deberá brindar acompañamiento social durante el proceso de adaptación y apropiación del nuevo lugar de habitación o desarrollo de la actividad productiva, buscando mantener y/o mejorar las condiciones de la calidad de vida de las unidades sociales cuyos predios son requeridos por el proyecto.

5.2.2.9.2 Área de influencia:

Unidades sociales del Área de Influencia ubicadas en los Predios requeridos por el proyecto.

5.2.2.9.3 Vigencia

Se inicia paralelo a la adquisición predial y se mantiene hasta un año más, luego de haber concluido el

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

proceso de traslado de la Unidad Social.

5.2.2.9.4 Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de las Resoluciones 077 de 2012 y 545 de 2008, el Concesionario deberá:

- Conocer las normas de ordenamiento territorial aplicables a los municipios del Área de Influencia del proyecto.
- Establecer la disponibilidad de tierras aptas para urbanización o en proceso de urbanización en el municipio del Área de Influencia del Proyecto, o en municipios aledaños.
- Evaluar la oferta y demanda de bienes inmuebles en el municipio del Área de Influencia del Proyecto o municipios aledaños
- Definición de un portafolio de servicios inmobiliarios que contenga como mínimo lo siguiente: inmuebles identificados (lotes, áreas de terreno, viviendas o apartamentos identificados en la zona de influencia del proyecto), ubicación, características del inmueble, datos del propietario y costos.
- Identificación de las unidades sociales objeto de acompañamiento social y del tipo de apoyo requerido (técnico, jurídico o social).
- Hacer visitas y acciones de acompañamiento de conformidad con las necesidades de cada unidad social.
- Diseño e implementación de estrategias que faciliten el cambio y adaptación en el nuevo sitio. (Contemplar acciones individuales o colectivas como charlas, talleres o conversatorios para facilitar el proceso de duelo por la pérdida del lugar de residencia o ruptura de las redes sociales de apoyo y que promuevan una actitud pro activa ante el cambio.
- Seguimiento al proceso de adaptación en el nuevo hábitat o evaluación ex post que permita registrar si hubo mantenimiento o mejoramiento de las condiciones de vida; esta se realizará por un periodo de un año (como mínimo tres visitas cada cuatro meses de seguimiento al nuevo predio, una vez se encuentre instalado la unidad social en el mismo) y diligenciar los formatos definidos por la ANI para dichas visitas.

Manejo de Equipamiento Comunitario:

En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el Concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio.

En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes. La reposición de la infraestructura será efectuada aplicando las normas técnicas de calidad para el correspondiente tipo de infraestructura, concertando el proceso de reposición con la autoridad pública y la comunidad afectada.

La reposición de la infraestructura de uso comunitario deberá ser contemplada y categorizada como

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

obra prioritaria una vez identificada la necesidad; en caso de demandarse traslados temporales de beneficiarios de dicha infraestructura, el Concesionario deberá asegurar que de manera simultánea a la medida temporal adelantará las acciones y gestión necesarias para la reconstrucción de la infraestructura en el menor tiempo posible.

Los recursos correspondientes al avalúo saldrán de la subcuenta predial, los valores adicionales que se deben causar para poder garantizar el cumplimiento de la norma técnica de calidad que rija a ese tipo de equipamiento será a cuenta y riesgo del Concesionario.

En el evento en que, vencido el plazo para la adquisición de los Predios correspondientes a la Unidad Funcional correspondiente no se hubiere concertado con la comunidad en cuanto a las medidas a tomar para mitigar el impacto generado por el Proyecto, y siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato y en la Ley aplicable actuando con la mayor diligencia en el proceso de concertación, se aplicará los mecanismos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión.

69 Interacción con Otras Instituciones

El Concesionario considerará, entre otras, las siguientes instituciones para adelantar acciones de diferente alcance con el propósito de dar viabilidad y coordinación en las diferentes etapas del Proyecto para atender todas las situaciones que se derivan o relacionan con el Proyecto:

- **INSTITUCIONES DEL ORDEN LOCAL.** Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, Oficina de Infraestructura y obras públicas, Oficina de tránsito municipal, Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejos Comunales, Cabildos Indígenas, Oficina de Desarrollo comunitario, empresas de servicios públicos, Comando de Policía, centros escolares o de educación no formal.
- **ORGANIZACIONES LOCALES.** Juntas de acción comunal, Asociaciones, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias,
- **INSTITUCIONES REGIONALES.** Autoridades Ambientales, Agremiaciones, Planeación departamental, Asociaciones de municipios. Oficinas territoriales de entidades nacionales, centros educativos y asistenciales ubicados en el área de influencia del proyecto.
- **VECINOS.** Población propietaria y residente en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, Población habitante o que desarrolla algún tipo de actividad en la zona adyacente al proyecto.

70 Mecanismos de Seguimiento y Control

La Agencia Nacional de Infraestructura hará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Apéndice Social Portuario, mediante los siguientes mecanismos:

- Informe mensual de la Interventoría
- Visitas de campo de seguimiento

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Informe semestral del Concesionario Portuario, el cual se debe entregar en el formato suministrado por la ANI.

El informe mensual al que se hace referencia debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

Portada

- Nombre del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Periodo a que corresponde el informe.

Contenido

- Índice
- Resumen ejecutivo destacando los principales avances en el semestre y los puntos críticos en materia socio-ambiental y socio-predial en los diferentes trayectos.
- Cronograma de actividades semestrales de acuerdo con el Plan de acción anual presentado
- Personal profesional participante en la gestión social.
- Matriz de avance de los programas del PGSC
- Registros y fuentes de verificación de los programas del PGSC
- Cronograma de actividades propuestas para el semestre siguiente
- Informe de aplicación de compensaciones socioeconómicas

El informe debe presentarse foliado y cumpliendo las normas de archivo de la ANI.

71 Personal

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario podrá contratar una persona natural o jurídica con experiencia general en gestión social quien en todo caso deberá contar con el siguiente equipo social de profesionales requeridos:

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario debe contar con personal profesional social con experiencia en trabajo comunitario, mínimo con cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de programas de gestión social para proyectos de infraestructura.

En caso de ser requerido, deberá contar con profesionales de apoyo, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con experiencia en gestión social y/o desarrollo de proyectos comunitarios.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

ANEXO No. 2

APÉNDICE TÉCNICO

GESTIÓN AMBIENTAL PORTUARIA

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión Portuaria, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la Gestión Ambiental del Proyecto. Las obligaciones contempladas en el Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Normatividad aplicable de carácter ambiental.

En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental y que le apliquen para el proyecto, entre otras, las relacionadas a continuación:

- La licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 (Artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
- La prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del Proyecto.
- Cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente en la Licencia Ambiental y sus modificaciones, Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones, de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental y de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental, según aplique.
- Trámite y obtención ante la Autoridad Ambiental competente del instrumento de manejo y control ambiental o la modificación del mismo (Plan de Manejo Ambiental), desarrollando los estudios ambientales necesarios para su otorgamiento, así como de la obtención o renovación de los Permisos de carácter ambiental, en el caso de que se requiera para la ejecución del Plan de Inversiones autorizado en el Contrato de Concesión Portuaria, por modificaciones al contrato (Plan de Inversiones) y para la operación del terminal portuario.
- Las obras y/o actividades descritas en el Plan de Inversiones del Contrato, deben contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución (en el caso de que no se hayan obtenido viabilidad y autorización para su ejecución).
- Demanda, uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables. El Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También, desarrollar y presentar la información y los documentos requeridos por dicha Autoridad para realizar los trámites respectivos. Lo anterior, con antelación

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

suficiente para garantizar la obtención de dichos permisos de manera que no se impacte el plazo de inicio para las actividades constructivas.

- Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y escombros.
- Manejo y disposición de materiales de dragado.
- Residuos peligrosos y no peligrosos.
- Conservación y Protección Ecosistemas marinos y/o costeros (arrecifes coralinos, manglares, pastos marinos, playas, entre otros), presentes en el área de influencia del proyecto, los cuales brindan servicios para la adaptación al cambio climático, como, por ejemplo, la protección frente al cambio del nivel del mar, la regulación climática e hidrológica, el control de la erosión y remociones en masa (PNUD 2014).
- Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.
- Captación de aguas continentales, ya sea superficial o subterránea.
- Captación de aguas marinas.
- Vertimientos en aguas continentales, aguas marinas o en suelos.
- Ocupación temporal o definitiva de cauces.
- Aprovechamiento forestal.
- Emisiones atmosféricas.
- Niveles de ruido y vibración.
- Explotación de material de cantera.
- Explotación de materiales de arrastre de cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua, teniendo en cuenta si es del caso los permisos que deban ser otorgados por la Autoridad Minera.
- Adquisición de materiales de fuentes existentes, que deberá contar con autorización ambiental expedida por la autoridad ambiental competente a través de la cual se permita la explotación de los materiales.
- Control de plagas.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- Carga de graneles sólidos y líquidos, carga de contenedores y carga suelta, carga de carbón y mineral.
- Transporte de materiales.
- Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- Compensaciones por pérdida de biodiversidad.
- Sustracción de áreas de reserva forestal, nacionales y/o regionales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos.
- Levantamientos de veda regionales y nacionales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos.
- Requerimientos, obligaciones y demás Compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Competentes.
- Requerimientos por intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.
- Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto, dicho programa debe contener metas e indicadores bien definidos que reflejen el impacto de las acciones propuestas. Este programa debe ser presentado ante la Interventoría y la ANI, seis (6) meses después de la firma del acta de inicio del contrato.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Adaptación:** Proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos (IPCC, 2014).
2. **Amenaza:** Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.
3. **Aprovechamiento de residuos.** Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

4. **Arrecife.** Banco de profundidad pequeña bajo la superficie del mar. Los arrecifes pueden ser de distinta naturaleza y originan procesos distintos (arrecifes y bancos de coral, barras costeras, etc.)
5. **Astillero.** Lugar destinado para la construcción, reparación, mantenimiento y equipo de embarcaciones.
6. **Aves invernantes.** Aves que pasan el invierno en un área geográfica determinada, el área de invernada la cual abandonan en la migración prenupcial en la que viajan a las zonas de cría.
7. **Aves nidificantes.** Aves que nidifican (crían) en un área determinada, el área de cría, donde pasan la primavera y el verano, tras el cual la abandonan en la migración postnupcial para viajar al área de invernada.
8. **Biodiversidad:** Variabilidad de organismos vivos, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende también la diversidad genética dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas. Esta definición permite entender la biodiversidad como un sistema, territorialmente explícito, que se caracteriza no sólo por tener estructura, composición (expresado en los diversos arreglos de los niveles de organización de la biodiversidad, desde los genes hasta los ecosistemas) y un funcionamiento entre estos niveles, sino que también tiene una relación estrecha e interdependiente con los beneficios que pueden proveer a los seres humanos a través de un conjunto de procesos ecológicos que han sido establecidos como servicios ecosistémicos, los cuales incluyen categorías de soporte, aprovisionamiento, regulación y cultura (ver definición de servicios ecosistémicos) para el desarrollo de los diferentes sistemas culturales humanos en todas sus dimensiones (político, social, económico, tecnológico, simbólico, mítico y religioso).
9. **Cambio Climático:** Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
10. **Canal de navegación.** Depresión alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permite la navegación, en ella las embarcaciones pasan de mar abierto a la zona protegida y realizan además la maniobra de parada.
11. **Capitanía de puerto.** Unidad administrativa que en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ejerce la autoridad marítima y portuaria en una jurisdicción determinada.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

12. **Carbón.** Roca sedimentaria de origen orgánico, formada en épocas cálidas y húmedas a partir de restos vegetales enterrados en una cuenca sedimentaria y que sufren una fermentación anaerobia con enriquecimiento en carbono. Los tipos principales de carbón, de menor a mayor edad geológica, contenido en carbono y poder calorífico son la turba, el lignito, la hulla y la antracita.
13. **Compostaje.** Transformación de la basura en abono. Para ello la fracción orgánica de los residuos sólidos se somete a una fermentación microbiana controlada para obtener un humus artificial o compost utilizable como abono agrícola.
14. **Compuestos inorgánicos.** Compuestos químicos o combinaciones de los elementos de la tabla periódica excepto los compuestos del carbono.
15. **Compuestos orgánicos.** Compuestos químicos o combinaciones del carbono con los demás elementos de la tabla periódica, excepto el dióxido de carbono (CO₂), el ácido carbónico (H₂CO₃), los bicarbonatos (HCO₃⁻) y carbonatos (CO₃²⁻), que se consideran inorgánicos.
16. **Contaminación Marina:** la introducción por el hombre, directa o indirecta de sustancias o energía en el medio marino cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.
17. **Contaminación atmosférica.** Se suele definir como la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas, la fauna, la flora o bienes de cualquier naturaleza.
18. **Contingencia ambiental.** Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias.
19. **Contenedor** Caja metálica diseñada como recipiente de mercancías de dimensiones normalizadas y es considerado como el elemento del equipo de transporte de carácter permanente, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido en varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga
20. **Control biológico de plagas.** Técnicas para reducir o eliminar especies de animales o plantas indeseables, por métodos naturales como la intervención en alguna de las fases del ciclo biológico (por ejemplo, suelta masiva de machos estériles de una especie de insectos) o el control de las poblaciones por medio de depredadores.
21. **Corrientes de marea.** En las áreas litorales bajas, de amplia zona intermareal, los efectos de las mareas son importantes. Cíclicamente, una corriente de marea de pleamar aporta agua y

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

sedimentos finos. El reflujo de agua, generalmente con menor capacidad de transporte, corresponde a la corriente de marea de bajamar.

22. **Dársena:** Parte resguardada artificialmente de las corrientes, en un puerto o en aguas navegables, para que las embarcaciones puedan fondear o cargar y descargar con comodidad.
23. **Dragado** Operación que consiste en excavar bajo el agua para limpiar el fondo de los puertos, canales, ríos, lagos, etcétera.
24. **Dragado de Profundización:** Actividad portuaria de dragado tendiente a modificar la cota de diseño del fondo de canales de acceso y/o zonas de maniobra.
25. **Dragado de Mantenimiento (Relimpia):** Actividad portuaria que consiste en trabajos de mantenimiento y limpieza de canales navegables o áreas de maniobra de materiales producto de la sedimentación, con el fin de conservar la cota de profundidad inicial de diseño.
26. **Desarrollo sostenible:** Desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, promueve el crecimiento económico, la equidad social, la modificación constructiva de los ecosistemas y el mantenimiento de la base de los recursos naturales, sin deteriorar el medio ambiente y sin afectar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus propias necesidades
27. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
28. **Efecto Invernadero.** Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
29. **Eliminación de residuos sólidos urbanos.** Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
30. **Eliminación de residuos tóxicos y peligrosos.** Todo procedimiento que, como el vertido controlado, la incineración sin recuperación de energía, la inyección en el subsuelo y el vertido al mar no implique aprovechamiento alguno de los recursos.
31. **Emergencia:** Escenario o situación de afectación a una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
32. **Emisiones.** Liberación de contaminantes (partículas sólidas, líquidas o gases) al medio, procedentes de una fuente productora. El nivel de emisión de una fuente se mide por las cantidades emitidas por unidad de tiempo (aquí en toneladas/año). En el caso de las emisiones acústicas se miden características del ruido como la intensidad.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

33. **Energías alternativas.** Energías obtenidas de fuentes distintas a las clásicas como carbón, petróleo y gas natural. Son energías alternativas la solar, eólica, geotérmica, mareomotriz y de la biomasa, que, además, son energías renovables. Si el concepto de energías clásicas o convencionales se reduce a las energías fósiles, la energía nuclear y la hidroeléctrica han de considerarse energías alternativas.
34. **Energías renovables.** Energías procedentes de fuentes renovables por formar parte de ciclos naturales y en oposición a aquellas que proceden de reservas. Son energías renovables la solar, eólica, del agua, mareomotriz y de la biomasa.
35. **Erosión.** Destrucción de los materiales de la superficie terrestre (rocas y suelo) por separación física de partículas de cualquier tamaño debido a la acción de los agentes externos (viento, agua, hielo).
36. **Escorrentía.** Movimiento superficial de aguas continentales no encauzadas a favor de la pendiente. La forma de movimiento del agua puede ser laminar, turbulenta o de arroyada.
37. **Espacio natural protegido.** Espacio sometido a la protección derivada de algunas de las figuras legales contempladas en la legislación nacional o regional.
38. **Especies Amenazadas:** las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional.
39. **Especies endémicas:** Especies biológicas cuya distribución natural se restringe a una determinada zona geográfica. En Colombia existen listados de especies endémicas a nivel nacional actualizada periódicamente por el INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; y a nivel Regional y local actualizadas por las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES y los entes territoriales.
40. **Especies sombrilla:** Término utilizado para denominar especies biológicas que requieren de grandes extensiones de tierra para subsistir de manera natural. Por esta característica funcionan como un canal para la conservación de todo el ecosistema asociado, entendiendo que, si se cuenta con las condiciones para que permanezcan estas especies, se estarán preservando otras con requerimientos de recursos y espaciales menores.
41. **Fragmentación de hábitat:** La fragmentación es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continua de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

42. **Gases Efecto Invernadero (GEI).** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
43. **Hábitat:** Es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia
44. **Impactos:** Efectos sobre los sistemas naturales y humanos de episodios meteorológicos y climáticos extremos y del cambio climático. Los impactos generalmente se refieren a efectos en las vidas, medios de subsistencia, salud, ecosistemas, economías, sociedades, culturas, servicios e infraestructuras debido a la interacción de los cambios o fenómenos climáticos peligrosos que ocurren en un lapso específico y a la vulnerabilidad de las sociedades o los sistemas expuestos a ellos. Los impactos también se denominan consecuencias y resultados. Los impactos del cambio climático sobre los sistemas geofísicos, incluidas las inundaciones, las sequías y la elevación del nivel del mar, son un subconjunto de los impactos denominados impactos físicos (IPCC, 2014).
45. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.
46. **Incidentes con fauna silvestre:** hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre asociada al proyecto se ve afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada fase del proyecto.
47. **Incineración.** Transformación de un material en un residuo sólido (cenizas), gas y calor por combustión en una atmósfera de oxígeno. Se utiliza en el tratamiento de residuos (plantas de incineración).
48. **Incineradora de residuos.** Instalación en la que los residuos son tratados por combustión, convirtiéndose en gases, cenizas, escorias y calor, que incluye los hornos de incineración y sus sistemas de alimentación y control. Los residuos obtenidos de la incineración son susceptibles de tratamiento como los gases o de depósito en vertederos controlados como las escorias y cenizas, y el calor puede utilizarse para calentar agua o producir electricidad.
49. **Inertización.** Tratamiento de los residuos para transformarlos en sustancias químicamente inertes, esto es, sustancias estables que tienden a no sufrir alteraciones por procesos físicoquímicos o biológicos, por lo que pueden almacenarse en vertederos.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

50. **Inmisión.** Recepción de contaminantes en el medio ambiente (aire, suelo, agua) procedentes de una fuente emisora. Frecuentemente el término se utiliza como sinónimo de niveles de inmisión, que es la concentración de sustancias contaminantes en un medio determinado.
51. **Instalaciones portuarias.** Obras de infraestructura y edificaciones construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
52. **Intrusión marina.** En los acuíferos litorales, la proximidad al mar hace que aparezca a cierta profundidad una superficie de contacto o interfase entre el agua dulce y el agua marina. La explotación excesiva del acuífero de agua dulce puede modificar el equilibrio existente, desplazándose la superficie de interfase, lo que produce una salinización del acuífero por intrusión marina.
53. **Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (Art. 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015); cuyo cumplimiento es obligatorio para el CONCESIONARIO.
54. **Muelle.** Instalación construida a la orilla o avanzada en el mar, río o lago, utilizada para atracar embarcaciones dentro de un puerto, efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y el embarque o desembarque de pasajeros.
55. **Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.
56. **Medidas de corrección:** Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.
57. **Medidas de mitigación:** Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
58. **Medidas de prevención:** Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
59. **Monitoreo Ambiental.** Toma de mediciones u observaciones sistemáticas y comparables, en una serie espacio - temporal, de cualquier variable o atributo ambiental.
60. **Operación portuaria.** Es el conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al transporte terrestre en un sentido u otro.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

61. **Partículas en suspensión en la atmósfera.** Materia sólida o líquida dispersa en el aire, de diámetro inferior a 10 micras. Puede proceder de fuentes naturales o artificiales. Dependiendo de su tamaño, pueden permanecer en suspensión en la atmósfera desde unos segundos a varios meses.
62. **Partículas en suspensión.** Partículas con un diámetro comprendido entre 0.1 y 1 micras. Partículas sedimentables. Partículas con diámetro superior a 10 micras.
63. **Permisos Ambientales:** Son todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso de los recursos, el aprovechamiento o la afectación de los recursos naturales, necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos permisos ambientales, son autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales con jurisdicción sobre el área del proyecto como aval para la ejecución de determinada o
64. **Puerto.** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo, accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
65. **Puertos marítimos de gran calado:** Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies.
66. **Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.
67. **Remolcador.** Embarcación especialmente diseñada con potencia de máquina suficiente para remolcar o empujar a otras embarcaciones, plataformas, chalanes o dar salvamento. Puede ser de puerto o de altamar.
68. **Rompeolas.** Estructura avanzada en el mar que tiene por objeto producir la rotura de la ola anulando de esta forma su energía, y sirve para abrigar y proteger una zona costera, puerto, bahía, fondeadero, dársena o atracadero, del oleaje y azolve.
69. **Reservas naturales.** Son espacios naturales, cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.
70. **Riesgo asociado al cambio climático.** Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

de la interacción de la vulnerabilidad, la exposición de amenaza – Riesgo asociado a los impactos del cambio climático. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018)

71. **Sedimentación.** Depósito de partículas previamente erosionadas y transportadas por los agentes geológicos externos desde un área madre generadora a un área receptora o cuenca sedimentaria.
72. **Señalamiento marítimo.** Conjunto de dispositivos ópticos, acústicos y electromagnéticos ubicados en puntos estratégicos para que las embarcaciones puedan situarse, orientarse o dirigirse a un lugar determinado o evitar peligros naturales.
73. **Servicios portuarios.** Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte
74. **Terminal portuario.** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
75. **Vulnerabilidad climática.** Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). República de Colombia. Ley 1931 del 27 de julio de 2018.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Obligaciones Generales del Concesionario:

El Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales en la ejecución del Contrato:

- (a) El Concesionario realizará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. El cumplimiento de estos proyectos serán requisitos obligatorios para el Concesionario y asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (b) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable, la Normatividad Ambiental vigente y por lo establecido por la Autoridad Ambiental competente, en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, sus modificaciones, autos de seguimiento y control ambiental, en las fichas de Manejo Ambiental y en las obligaciones y requerimientos establecidos en los Permisos de carácter ambiental, por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (c) El Concesionario se abstendrá de adelantar Intervención alguna, y en general cualquier actividad, que requiera de autorización y viabilidad ambiental, y Permiso, antes de la obtención de este.
- (d) El Concesionario deberá recibir la cesión total o parcial de la Licencia Ambiental vigente o del instrumento de manejo y control ambiental (Plan de Manejo Ambiental), previamente al otorgamiento de la Concesión portuaria, en los casos en que exista.
- (e) El Concesionario cumplirá con las disposiciones de la Normatividad Ambiental Vigente y de las Autoridades Ambientales Competentes desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y cumplirá con los requerimientos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, Licencias, Permisos de carácter ambiental junto con los actos administrativos asociados a los mismos que haya tramitado o que le hayan sido cedidas en los términos previstos en el Contrato de Concesión desde la notificación de los actos administrativos correspondientes.
- (f) El Concesionario se abstendrá de adelantar intervención alguna sin previa autorización ambiental, y en general cualquier actividad, que requiera de Licencia, Permiso, o de los pronunciamientos previstos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 -sobre modificaciones menores o ajustes normales- que resulten necesarias para adelantar los proyectos, obras o actividades previstos en el alcance del Contrato de Concesión.
- (g) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente, incluyendo el trámite, obtención o modificación de licencias, permisos, Plan(es) de Manejo Ambiental y de los pronunciamientos de cambio menor o giro ordinario previsto en los términos del artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, que resulten necesarios para cumplir con el alcance del Contrato de Concesión, asumiendo los costos asociados.
- (h) El Concesionario tendrá la obligación de asumir a su cuenta y riesgo el costo, la gestión, la implementación y el cumplimiento de las Compensaciones Ambientales a las que hubiere lugar, en el caso de que la autoridad ambiental competente la imponga, por intervenciones en el área concesionada.
- (i) Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en la licencia ambiental o en el instrumento de manejo y control ambiental (Plan de Manejo Ambiental) o permisos, deberá, por su cuenta, costo y riesgo, efectuar la respectiva modificación del instrumento de manejo y control ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión.
- (j) El Concesionario será responsable de los pendientes y pasivos ambientales originados durante las diferentes etapas del proyecto en el marco de la ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo ambiental, Licencias, Permisos Ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental y/o

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto.

- (k) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- (l) Para la modificación de la licencia ambiental o del Plan de Manejo Ambiental o la obtención de autorizaciones o permisos Ambientales, a los que haya lugar durante la ejecución del contrato de concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI en un término de tres (3) días hábiles, reportando los números de radicado de las Autoridades Ambientales, así mismo se deberá informar de manera oportuna frente a los avances en dichos trámites allegando los soportes respectivos, hasta su obtención. la información allegada debe contener el radicado de las Autoridades Ambientales para su correspondiente seguimiento.
- (m) Para la ejecución del contrato y adelantar la gestión ambiental del proyecto concesionado, el Concesionario como mínimo debe contar con un (1) Especialista Ambiental para el proyecto portuario (Etapa de ejecución del Plan de Inversiones y en la Etapa de Operación y Mantenimiento). El profesional deberá contar con un mínimo de sesenta (60) meses de experiencia específica en proyectos de infraestructura y deberá ser contratado durante el mes siguiente a la firma del acta de inicio de ejecución del Contrato, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del contrato.
- (n) Así mismo, el Concesionario podrá utilizar como referencia la guía ambiental para "Terminales Portuarios" emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antiguo Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial), la Guía Ambiental de "Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial" del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antiguo Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial); la Guía Ambiental para Puertos Carboníferos. Esta información es de referencia y no podrá ser utilizada por el Concesionario como argumento para posibles reclamaciones.
- (o) El Concesionario debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas. En tal contexto, el Concesionario deberá cumplir, entre otras y sin limitarse a ellas, con las siguientes obligaciones generales en la ejecución del Contrato:
 - i. El Concesionario deberá tramitar y actualizar el Instrumento de Manejo y Control Ambiental (Plan de Manejo Ambiental), en el caso que se requiera para las obras y/o actividades del

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- modernización y operación del Terminal Portuario y de conformidad a lo exigido por la Autoridad ambiental, para el desarrollo de las actuaciones que generen impactos ambientales que no hayan sido contemplados en el PMA inicial.
- ii. Cumplir con las medidas ambientales y acciones a desarrollar contenidas en el Plan de Manejo Ambiental vigente en cada momento.
- (p) El Concesionario, debe dar estricto cumplimiento a los programas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo para el medio físico y biótico, contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- (q) El Concesionario deberá presentar a la Autoridad ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con la periodicidad indicada por la Autoridad, de acuerdo con la Normatividad vigente y desde la perspectiva del que hacer operativo. Estos deberán evidenciar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y su metodología de revisión. Remitir a la Interventoría y a la ANI, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, dentro de los dos días siguientes a la radicación ante la Autoridad Ambiental.
- (r) Para las actividades de dragado que requiera el proyecto portuario, el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá remitir a la ANI el acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada y sitios de disposición final, plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).
- (s) Actualizar y cumplir con el Plan de Contingencias, tanto para la operación como para la construcción de las inversiones proyectadas; que incluya entre otros, pero sin limitarse, a la actuación frente a derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
- (t) Si durante la ejecución de las obras, o actividades, en el Terminal Portuario Concesionado, ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a la autoridad ambiental competente y a la ANI en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, en los términos del artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.
- (u) Informar de forma inmediata a las Autoridades Ambientales competentes y a la ANI sobre cualquier emergencia ambiental que tenga lugar en el Área Concesionada del puerto.
- (v) Implementar, en coordinación con las autoridades sanitarias, programas de desinfección, desratización, desinsectación u otros controles de plagas del puerto concesionado.
- (w) El Concesionario deberá adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los temas ambientales, así como cumplir con los requisitos ambientales indicados en la

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Resolución No. 0000850 del 6 de abril de 2017 Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”.

- (x) El concesionario deberá presentar dentro de los primeros 5 días de cada trimestre un Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del proyecto, para la verificación del avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- (y) Aquellos proyectos de gran calado y/o con manejo de hidrocarburos deberán obtener la certificación ISO 14000 en aquellos Puertos que no se encuentran certificados bajo dicho estándar, en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, y mantener tal certificación hasta la terminación del Contrato de Concesión.
- (z) Respecto de la gestión ambiental, anualmente se deberá publicar en el sitio web corporativo, los avances obtenidos en la gestión de cada uno de los aspectos ambientales bajo su responsabilidad, debiendo informar de manera especial, acerca del nivel de cumplimiento de los indicadores de desempeño ambiental asociados a la gestión que hayan sido establecidos por la autoridad ambiental y la ANI.
- (aa) En el evento en que, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones ambientales del Concesionario se presenten fenómenos de contaminación o daños al medio ambiente dentro o fuera del Área Concesionada, el Concesionario deberá asumir los costos asociados a la descontaminación o a la reparación de los daños causados al medio ambiente, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión para los eventos de incumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- (bb) El Concesionario deberá realizar un análisis de vulnerabilidad y riesgo, y el levantamiento de línea base de emisiones de gases efecto invernadero con mayor especificidad para sus instalaciones y diseñar tanto medidas de adaptación como de mitigación apropiadas a sus condiciones geográficas y de operación. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el documento “Plan de Gestión del Cambio Climático para los Puertos Marítimos de Colombia”, elaborado por el Ministerio de Transporte, el MADS e INVEMAR. Las acciones de adaptación y mitigación que se presentan en el capítulo 5 son guías que deben considerarse cuidadosamente.
- (cc) Desarrollar a su cuenta y riesgo el Programa de Aporte Sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá considerar los siguientes puntos:
 - i. El Concesionario realizará proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 y de los actos administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del “Programa de Aporte Sostenible”. El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- ii. El desarrollo del Programa de Aporte Sostenible tiene como propósito contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo. El Concesionario deberá presentar en un plazo de seis (6) meses después de la firma del acta de inicio del contrato de concesión a la Interventoría y a la ANI el "Programa de Aporte Sostenible", destinado a contrarrestar el cambio climático el cual involucre las comunidades del área de influencia y su conexión inmediata con los centros urbanos de importancia regional, herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación. La Interventoría contará con quince (15) días calendario para su revisión y aprobación y remisión del documento a la ANI.

En el caso en que el proyecto no cuente con Interventoría, la ANI dará una No objeción al documento, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario para emitir observaciones o presentar la no objeción al documento.

- iii. Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI una vez cuente con la no objeción de la Interventoría. Dicho programa deberá ser actualizado anualmente por parte del Concesionario durante el tiempo que dure el contrato de concesión, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría y avalada por la ANI. Así mismo deberá remitir informes de cumplimiento semestral, no objetados por la Interventoría 15 días después de la entrega por parte del Concesionario.

Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, como a su vez la Ley 1523 de 2012, el Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector transporte del INVIAS y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático, así como la siguiente información de referencia:

•Guía Para Incluir La Variable De Cambio Climático En Proyectos, Obras O Actividades Nuevos

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico>

- iv. Para el cumplimiento del "Programa de Aporte Sostenible", el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
 - a. Desarrollar estudios de vulnerabilidad climática y riesgo para toda el área concesionada.
 - b. Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, construcción y operación del puerto.
 - c. Incorporar indicadores de cambio climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo de la operación del puerto.
 - d. Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para zonas específicas con casos de vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el documento "Plan de Gestión del Cambio Climático para los Puertos Marítimos de Colombia", elaborado por el Ministerio de Transporte, el MADS e

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

INVEVAR. Las acciones de adaptación y mitigación que se presentan en el capítulo 5 son guías que deben considerarse cuidadosamente.

Adicionalmente, el documento deberá contener:

- ✓ Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia en el área concesionada.
 - ✓ Crear una base de datos con información disponible de la concesión ingresando el reporte de emergencias y desastres ocurridos a lo largo del proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada.
 - ✓ Realizar mapas de vulnerabilidad y amenaza de la concesión que alimenten las bases de datos de los mapas de vulnerabilidad y amenaza del país, según los lineamientos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres UNGRD.
 - ✓ Se deberá tener en cuenta la incorporación de las variables climáticas en la fase de planificación y diseño con el fin de reducir costos de atención a emergencias y aumentar prevención en acciones de mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del futuro de manera más costo efectiva e innovadora.
 - ✓ Realizar cálculo de emisiones de carbono equivalente evitadas dentro del área concesionada, con relación a las nuevas tecnologías implementadas y la eficiencia en sus operaciones.
- (dd) El Concesionario deberá dar cumplimiento a la "Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia" del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- (ee) El Concesionario, además de las normas nacionales, deberá cumplir los tratados, convenios, acuerdos ratificados por el país para tal efecto, también deberá tener en cuenta las recomendaciones y directrices adoptadas por las autoridades marítimas, portuarias y ambientales colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios que se presten en la terminal portuaria.
- (ff) Aportar a las autoridades competentes la información que le sea requerida en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- (gg) Velar por el manejo integrado de desechos y residuos generados por buques, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marpol 73/78, para la implementación de instalaciones de recepción y/o la capacidad para recibir desechos/residuos de los buques que arriben a las terminales portuarias localizados en la jurisdicción marítima nacional y de esta forma prevenir la contaminación del medio marino. Los autorizados y los prestadores de los servicios portuarios que se realicen en las terminales portuarias deberán permitir la evacuación de los desechos de los buques de manera adecuada hasta su disposición final para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

3.2 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (a) Es obligación del Concesionario tramitar y obtener a su cuenta, riesgo y costo todas las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076) y la modificación de la Licencia Ambiental y Permisos de carácter ambiental que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto (Ejecución del Plan de Inversiones) de acuerdo con la Ley Aplicable. Así como del trámite y obtención de los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.

Si el Concesionario identifica la necesidad de requerir el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los ya autorizados en la licencia ambiental otorgada, se deberá efectuar la respectiva modificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable en materia ambiental.

El Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También, desarrollar y presentar la información y los documentos requeridos por dicha Autoridad para realizar los trámites respectivos, de ser el caso.

- (a) El Concesionario deberá gestionar todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental competente que se requieran en el desarrollo del Proyecto, ya sea por la construcción de las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión o por la modificación de dicho Contrato. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado, no obstante lo anterior, el concesionario deberá remitir copia a la ANI y a la Interventoría, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, todas las comunicaciones cruzadas con las Autoridades Ambientales, la información allegada debe contener el radicado de las Autoridades Ambientales para su correspondiente seguimiento.
- (b) Las obras y/o actividades descritas en el Plan de Inversiones del Contrato, deben contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución (en el caso de que no se hayan obtenido viabilidad y autorización para su ejecución).
- (c) El Concesionario deberá, a su cuenta y riesgo, determinar la necesidad, o no, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, de iniciar los trámites de modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental y de los permisos de carácter ambiental con respecto al Proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente.
- (d) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla en todo momento con la Ley Aplicable de carácter ambiental, y en especial, lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en los respectivos Planes de Manejo Ambiental y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental, así como dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos de los actos administrativos de seguimiento y control expedidos por parte de la Autoridad Ambiental. Por lo tanto, el Concesionario deberá

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que prevea la Ley Aplicable de carácter ambiental.

- (e) El Concesionario, deberá hacer la entrega trimestral a la Coordinación Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI y/o Interventoría de la Información Ambiental que se genera de manera periódica en el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, de las obligaciones y requerimientos establecidos en los actos administrativos expedidos por las Autoridades Ambientales competentes, trámites ambientales, solicitudes y en general de la información ambiental que se requiera, so pena de la imposición de procesos sancionatorios contractuales que se deriven.
- (f) La Interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantener informada permanentemente a la Interventoría y la ANI, anticipadamente de los procesos del avance y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite y obtención de la modificación de la licencia ambiental o del Plan de Manejo Ambiental, así como de la obtención de autorizaciones o permisos y de los demás pronunciamientos de carácter ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental de la gestión ambiental.
- (g) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del área del Proyecto, y en general, del citado Proyecto.
- (h) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, los estudios y demás documentos requeridos para el trámite y obtención de la modificación de la Licencia Ambiental, modificaciones de Plan(es) de Manejo Ambiental y Permisos de carácter ambiental, las modificaciones a que haya lugar y Pronunciamientos de modificaciones menores o ajustes normales previstos en los artículos 2.2.2.6.1.6 y 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, así como los requerimientos que de estas se deriven.
- (i) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y por lo tanto el Concesionario se obliga a notificar inmediatamente a la ANI, para que esta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.
- (j) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es). El Concesionario será responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus contratistas y subcontratistas, los cuales deben cumplir con la Normatividad ambiental vigente.
- (k) En el caso de la terminación del Contrato de Concesión, de ser requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (i) En caso de tener obligaciones y requerimientos ambientales pendientes con la Autoridad Ambiental competente, El concesionario deberá asumir a su entera costa y riesgo el cumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo y en caso de que tenga algún proceso sancionatorio a futuro, deberá a su cuenta y riesgo realizar su defensa y obtener de manos de la Autoridad Ambiental la regularización de su actuar; de manera, además, que la Agencia Nacional de Infraestructura resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario. Teniendo claro que la Agencia no recibirá en cesión parcial, total o subrogación ningún instrumento de manejo ambiental, permiso o documento de carácter ambiental que en la actualidad tenga a cargo y en curso el Concesionario, a menos que lo considere necesario.
- (ii) El Concesionario será responsable de los pendientes y/o pasivos ambientales originados en el marco de la ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo ambiental, Licencias, Permisos Ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto.
- (iii) En el caso de la terminación anticipada del Contrato de Concesión, de ser requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Concesionario deberá ceder (parcial o total) según lo requiera la entidad, la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental a quien ésta última determine. De no ser requerido por esta Agencia, el Concesionario deberá asumir a su entera costa y riesgo el cumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo y dar cierre a las obligaciones ambientales del área concesionada adquiridas con las autoridades ambientales, en el marco del proyecto.
- (iv) En caso de que la ANI considere necesaria la cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental para el otorgamiento de una nueva concesión portuaria, el concesionario deberá realizar el trámite de cesión al nuevo responsable del área concesionada. El nuevo concesionario recibirá el instrumento ambiental en el estado en el que se encuentre a excepción de los expedientes sancionatorios que obren en el proyecto a la fecha.
- (v) El concesionario buscará el cierre o archivo de los expedientes en caso de que no sean requeridos por la ANI para una futura concesión portuaria, incluyendo los expedientes ambientales de permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, y demás obligaciones ambientales del área concesionada ante la Autoridad Ambiental competente. Deberá presentar los soportes respectivos ante la ANI, durante la reversión del contrato de concesión portuaria.

3.3 Compensaciones Ambientales:

Las obligaciones ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental en los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales otorgadas para la ejecución del contrato de concesión, incluyendo las compensaciones ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental, de llegarse a

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

generar por intervenciones en el área concesionada, correrán por cuenta y riesgo del concesionario como beneficiario. No obstante lo anterior, las mismas serán objeto de seguimiento y supervisión por la interventoría y la ANI.

Las actividades ejecutadas con ocasión de las Compensaciones Ambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y por los tiempos indicados por la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental, en sus modificaciones y Permisos de carácter ambiental y/o la Ley Aplicable.

El Concesionario deberá elaborar y presentar a su costo y riesgo, los Planes de Compensación establecidos por la Autoridad Ambiental, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos expedidos por dicha Autoridad y que sean aprobados.

3.4 Informes de Gestión sobre el Componente Ambiental:

- (b) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental.
- (c) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del Contrato, de la Licencia Ambiental y sus modificaciones, de los Planes de Manejo Ambiental y sus modificaciones, de las obligaciones y requerimientos de los actos administrativo de seguimiento y control, así como de las obligaciones y requerimientos de autorizaciones y permisos de carácter ambiental, entre otros, el informe deberá contener:
 - (i) Descripción de las obras y/o actividades (Plan de Inversión) realizadas a la fecha por el Concesionario. Descripción de las obras en ejecución y proyectadas (Plan de Inversión), incluyendo actividades realizadas, porcentaje de avance y cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
 - (ii) Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la modificación de Licencias, modificaciones del Plan de Manejo Ambiental, obtención y/o renovación de autorizaciones o permisos ambientales y obtención de los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales.
 - (iii) Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción y operación, vigentes que apliquen para el proyecto Concesionado; describiendo las acciones desarrolladas en cumplimiento del PMA, para cada programa de manejo (medios físico y biótico) y sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos. Se deberán allegar los anexos respectivos (registros de monitoreos, etc.) que aplican para todas las obras y/o actividades desarrolladas en el área concesionada.
 - (iv) Información sobre el avance de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Autoridades Ambientales, lo cual incluye (Autos, Resoluciones de imposición de medidas adicionales emitidos por las Autoridades Ambientales, etc.).

- (v) Acciones realizadas y a realizar por el Concesionario con los soportes documentales, en cumplimiento de los requerimientos y obligaciones de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental competente, en el área ambiental.
 - (vi) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental (oficios, respuesta a recursos de reposición, solicitudes, actos administrativos, etc.).
 - (vii) Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, inicio de medidas preventivas, etc.
 - (viii) realización de comités y reuniones ambientales con participación de la Interventoría, allegando los soportes documentales.
 - (ix) Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
 - (x) Registro fotográfico o fílmico.
 - (xi) Otra información Ambiental que se considere relevante para el periodo.
 - (xii) Soportes de la información antes señalada.
- (d) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

En el caso en que el proyecto no cuente con Interventoría, la ANI emitirá observaciones al documento y/o dará la no objeción, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario.

- (e) El concesionario deberá remitir en un máximo de tres (3) días hábiles, a la ANI y a la Interventoría, copia de los documentos recibidos por parte de la Autoridad Ambiental, es el caso de Autos, Resoluciones, requerimientos, etc. Igualmente deberá presentar a la ANI y a la interventoría, copia de los Informes de Cumplimiento Ambiental que debe radicar ante la Autoridad Ambiental para que la interventoría revise y se pronuncien antes de radicarlos, la información allegada debe contener el radicado de las Autoridades Ambientales para su correspondiente seguimiento.

3.5 Incumplimiento:

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

3.6 Indemnidad:

El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la Autoridad Ambiental; y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.

Igualmente, el Concesionario mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación, denuncia, demanda, querrela, acción popular o colectiva, cuando la misma se funde en actos, hechos u omisiones del Concesionario.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES AMBIENTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES (INTERVENCIONES).

4.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción:

- (a) Previo a la ejecución de las obras y/o actividades del Plan de Inversiones, el Concesionario deberá contar con autorización o viabilidad ambiental por parte de la Autoridad ambiental competente. En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

Igualmente, el Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También, desarrollar y presentar la información y los documentos requeridos por dicha Autoridad para realizar los trámites respectivos, de ser el caso.

- (b) El Concesionario, es el responsable y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente, en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes, expedidos por dicha entidad.
- (c) Para las actividades de dragado que requiera el proyecto portuario, el Concesionario previo a la ejecución de esta actividad, deberá allegar a la ANI el acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente, autorizando dicha actividad. Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo que autoriza al Concesionario dicha actividad (volúmenes de dragado, profundidad, área autorizada y sitios de disposición final, plazo de ejecución, entre otros requerimientos que puede establecerse por la Autoridad).
- (d) El Concesionario deberá informar a las Autoridades Competentes el inicio de las actividades constructivas, un mes antes del mismo o según lo establecido por la autoridad ambiental en sus actos administrativos.
- (e) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en las autorizaciones y permisos Ambientales, en las obligaciones y requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

Planes de Compensación (en el caso de que apliquen), así como dar cumplimiento en la normatividad ambiental para la Fase de Construcción.

- (f) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- (g) Remitir a la Interventoría y a la ANI, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Terminal Portuario dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental. Estos deberán evidenciar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y su metodología de revisión.
- (h) Durante la implementación del Plan de Inversiones, el Concesionario deberá adelantar al menos dos (2) auditorías ambientales, a su cuenta y riesgo, con una firma de Auditoría externa que cuente con Auditores con experiencia en auditorías de obras de infraestructura de puertos. Estas Auditorías son independientes a las del Sistema de Gestión HSE de la Empresa adjudicataria. Lo anterior, con el objeto de verificar la eficiencia de los programas propuestos y llevar a cabo el cierre ambiental del Plan de Inversiones.
- (i) El Concesionario, deberá ejecutar la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables autorizadas por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto y en el caso de que se requiera de la construcción de obras y/o actividades adicionales, deberá contar con autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (j) Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a la Autoridad Ambiental competente para su evaluación y aprobación.
- (k) El Concesionario, deberá dar cumplimiento a la Zonificación de Manejo Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental y sus medidas de manejo, al Plan de Seguimiento y Monitoreo y al Plan de Gestión del Riesgo establecidos en dicha Resolución.
- (l) El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado –de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del área del Proyecto, y en general, del Proyecto.
- (m) El Concesionario, deberá asumir a su cuenta y riesgo, todas las implicaciones ambientales que se puedan presentar, ya sea por la revocación o suspensión de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente y por lo tanto la de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción del Terminal Portuario, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones y condiciones por ella establecidas y/o que por fallo judicial se ordene a la autoridad ambiental competente, dicha revocatoria o suspensión.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (n) Además de las obligaciones ambientales que deberán ser cumplidas por el **Concesionario** durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, éste deberá adoptar las medidas para prevenir, mitigar y controlar el **Impacto Ambiental** durante la ejecución de las obras y/o actividades del Plan de Inversiones sin perjuicio de todas aquellas otras obligaciones de carácter ambiental contenidas en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental (Plan de Manejo Ambiental) y las demás exigidas por la normatividad colombiana o las autoridades ambientales competentes y gubernamentales, para la ejecución de obras de construcción.

4.2 Cierre Ambiental Terminación Ejecución del Plan de Inversiones:

- (a) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma, en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones, la Licencia Ambiental y sus modificaciones, autorizaciones y Permisos Ambientales, Planes de Compensación o requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
- (b) Para aquellas obras y/o actividades en las cuales la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), hayan establecido obligaciones que deban ser desarrolladas o cumplidas fuera del tiempo de terminación de las obras de construcción, tales como: i) compensaciones ambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que por causas no imputables al Concesionario, no hayan iniciado o finalizado; se suscribirá el Acta de Terminación, dejando constancia del Cierre Ambiental Parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los Actos Administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.

Con relación a las compensaciones ambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad, sustracciones de reservas forestales, levantamientos de veda u otras establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, las Licencias o Permisos Ambientales, se deberá tener en cuenta, para la suscripción del Acta de Terminación, lo siguiente:

- (i) Haber radicado los Planes de Compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
- (ii) Haber radicado el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- (c) Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el Acto Administrativo que aprueba dicho plan, así como los plazos para su ejecución y mantenimiento.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (d) En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) del presente numeral, el Concesionario redactará y entregará a la Interventoría y a la ANI, un documento contentivo de la forma en que ha cumplido o cumplirá, cada una de las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo Ambiental y sus modificaciones, la Licencia Ambiental y sus modificaciones, autorizaciones y permisos ambientales, Planes de Compensación, requerimientos para la Etapa Preoperativa y la Ley Aplicable, con los soportes respectivos; el cual deberá ser presentado a la Interventoría y a la ANI antes del vencimiento del plazo mencionado. Este documento deberá contener como mínimo el siguiente contenido:
- (i) Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes ambientales por ejecutar o terminar).
 - (ii) Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental y modificaciones y Permisos u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos.; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por las Autoridades Competentes y el estado en que se encuentran.
 - (iii) Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - (iv) Relación de la correspondencia ambiental recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental.
 - (v) Registro fotográfico o fílmico.
 - (vi) Otra información que se considere relevante relacionada con el componente ambiental.
 - (vii) Soportes de la información antes señalada.
- (e) El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación y presentar el Informe Final de Cierre Ambiental del plan de inversiones del proyecto concesionado según los lineamientos aplicables indicados en el literal (d) del presente numeral. A continuación, se describe el procedimiento de aprobación.
- (i) La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación por parte del Concesionario del documento, en relación con la existencia de observaciones por parte de esta relativas al contenido del documento o a la descripción de las actividades que lo soportan.
 - (ii) En el caso en que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días a la comunicación de estas.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (iii) Si dentro de los cinco (5) días el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no objetan el documento de cierre ambiental. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento de cierre ambiental se acudirá a los mecanismos de resolución de controversias.
- (iv) Una vez aprobado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de este.
- (v) El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- (vi) En caso de que durante la fase de construcción el Concesionario no haya culminado con la ejecución de las actividades de compensaciones ambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, un informe con la relación de las actividades, su cronograma de ejecución y costos asociados. La interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.

En el caso en el que no se cuente con Interventoría, la ANI será la encargada de aplicar lo establecido en los anteriores numerales.

- (f) El Concesionario, la Interventoría y la ANI, establecerán en el acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y compensaciones ambientales pendientes por ejecutar.
- (g) Cumplir con la normativa expedida, acogida o que acoja la ANI en materia ambiental, en cualquier etapa del proyecto.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

5.1 Obligaciones relacionadas con las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales:

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental y sus modificaciones, autorizaciones y Permisos de carácter ambiental, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como en la normatividad ambiental vigente.
- (b) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa que de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo del componente ambiental, incluyendo aquellas

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento que cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

- (c) Dar estricto cumplimiento a los programas de Seguimiento y Monitoreo a los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental que le apliquen para el área concesionada, al Plan de Gestión del Riesgo, Manejo de la Contingencia, aun cuando tales Monitoreos deban realizarse por fuera del área concesionada, caso en el cual establecerá la correspondiente coordinación con la ANI, de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan de Manejo Ambiental del terminal Portuario vigente en cada momento. Respecto de los datos resultantes de los programas de Monitoreos de calidad de aire y ruido relacionado, corresponderá al Concesionario realizar el estudio y análisis de estos, y posteriormente se remitirán a la Autoridad Ambiental competente, a la Interventoría y a la ANI, para su respectiva verificación frente a lo normado.
- (d) El Concesionario deberá adoptar y cumplir con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos, aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los temas ambientales, así como cumplir con los requisitos ambientales indicados en la Resolución No. 0000850 del 6 de abril de 2017 *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”*.
- (e) Obtener y mantener las vigencias asociadas a los Permisos/Licencias ambientales, autorizaciones ambientales de emisiones de efluentes atmosféricos, de efluentes líquidos y de residuos sólidos, y tramitar aquellos que se requieran para la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales si así fuese necesario.
- (f) Dar cumplimiento a las normas y estándares ambientales vigentes en Colombia, incluyendo todos los requerimientos del Código Nacional Sanitario, Ministerio de Salud e ICA, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, que se relacionan con la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación y Mantenimiento de los Puertos.
- (g) Impedir que operen vehículos y/o maquinaria en el Terminal Portuario que excedan las emisiones permitidas de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- (h) Cumplir con cada normativa internacional acogida por Colombia en materia portuaria referente al tema ambiental.
- (i) Cumplir con la normativa expedida, acogida o que acoja la ANI en materia ambiental, en cualquier etapa del proyecto.

5.2 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación Al Cambio Climático:

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 – 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A. (HOY NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.)

- (a) Actualización anual del programa durante el tiempo que dure el contrato de concesión.
- (b) Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del “Programa de Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, enfocado a un modelo de Desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
- (c) Revisión y análisis de las medidas propuestas en documento del programa de “Aporte Sostenible” para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero en el sector Infraestructura y Transporte de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto a la reducción de gases de efecto invernadero - GEI.
- (d) Programas sobre temas de mitigación del cambio climático a la comunidad aledaña al proyecto.
- (e) Medición de indicadores de sustentabilidad por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente y lo establecido por la ANI.
- (f) Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados durante la fase de construcción y operación y mantenimiento, en el cual se reporte lo siguiente:
 - (i) Toneladas de residuos generados.
 - (ii) Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - (iii) Soportes acerca de dicha gestión.
 - (iv) Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
- (g) El Concesionario como actor de la mitigación al cambio climático en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018, y además deberá incorporar la gestión de la mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.
- (h) El Concesionario deberá implementar el Programa de Aporte Sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o contingencia ambiental que se puede generar en el desarrollo del proyecto. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
- (i) El incumplimiento de esta obligación se registrará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la cláusula DECIMA QUINTA -MULTAS- Literal (viii) del contrato de concesión portuaria.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151